

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando Presidente del Tribunal Supremo a D. Diego Medina García.—Página 283.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto nombrando a D. Andrés Núñez del Río, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector de Sanidad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para igual cargo en la de Zaragoza.—Página 283.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo al Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño) una subvención de 29.570,60 pesetas, importe del 50 por 100 subvencionable de las obras de su abastecimiento de aguas.—Página 283.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se publica pasen destinados a los Centros y dependencias que se indican. Páginas 283 y 284.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burgos a D. Claudio Saturnino Manrique del Río.—Página 284.

Otra ídem id. id. de Cáceres a D. Valentín Félix Álvarez Manzano.—Página 284.

Otra declarando cesantes a los Delinquentes de Catastro de la Riqueza rústica, en situación de excedentes, que se mencionan.—Página 284.

Otra ídem id. a los administrativos del Catastro de la Riqueza rústica, en situación de excedentes, que se indican.—Página 284.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cese en la comi-

sión del servicio que se indica el Capitán de la Guardia civil D. Francisco Ortiz Tallo.—Página 284.

Otra ídem continúa en comisión, en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) hasta la terminación del curso, el Capitán de la Guardia civil recientemente ascendido D. Marcelino Garrido Pozo.—Páginas 284 y 285.

Otra nombrando para los cuatro Dispensarios móviles de Higiene Infantil a los Médicos y Enfermeras que se mencionan.—Página 285.

Otra ídem a los señores que se indican Inspectores sanitarios de Transportes adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.—Página 285.

Otra autorizando a los Bacteriólogos de Institutos de Higiene, que se mencionan, para convocar y reunir en Madrid, entre el 15 y el 20 del mes actual, una Asamblea del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene.—Página 285.

Otra confiriendo los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 285.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo de este Ministerio que se indica.—Páginas 285 y 286.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando con carácter definitivo a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vivero.—Página 286.

Otra denegando la petición que se indica de D. Manuel Lorenzo Penalva.—Página 286.

Otra disponiendo se consideren fusionados la Escuela municipal de Música de Zaragoza y el Centro Aragonés de dicha capital, que se de-

nominará "Conservatorio de Música de Zaragoza".—Página 286.

Otra autorizando a D. Luis Olbés Fernández para tomar posesión en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la Cátedra de Geografía e Historia del de Gijón.—Página 286.

Otra admitiendo a D. Pedro Sosa López la dimisión del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 286.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo se inscriba en el Registro especial de este Ministerio, para las entidades de ahorro popular, al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Página 287.

Otra ídem que por el Servicio de Acción Social de este Ministerio se recopilen cuantos datos y antecedentes posea sobre legislación de Casas baratas y económicas y que formule las propuestas de modificaciones que la tramitación de los expedientes y sus incidencias aconsejen como convenientes; y que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estudie y formule un proyecto razonado de reforma de la legislación vigente sobre Casas baratas y económicas.—Página 287.

Otra ídem la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 de la Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios. Página 287.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Secretarios de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 287 y 288.

Otra disponiendo se hagan extensivas las pruebas de competencia previstas para los casos de despido por el párrafo cuarto del artículo 10 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, a aquellos casos de admisión de nuevo personal que por su modalidad o técnica especial lo precisen a juicio de la Dirección general de Trabajo.—Página 288.

Otra ídem sean publicadas en este periódico oficial las Bases para la formación del Censo profesional de Artistas de Variedades. —Página 288.

Otra ídem id. id. las Bases de Trabajo de Mozos de pista de circo.—Páginas 288 y 289.

Otra ídem id. id. las Bases de Trabajo de Artistas de Variedades.—Páginas 289 y 290.

Otra nombrando a D. César Cortada Espejo Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Zamora.—Página 290.

Otra resolviendo el expediente de concesión de auxilios a la Cooperativa de Casas baratas "La Constructora Obrera", de Barcelona.—Página 290.

Otra disponiendo sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación sobre accidentes del trabajo, la entidad denominada "El Seguro Tarrasense de Accidentes y Enfermedades", domiciliada en Tarrasa (Barcelona).—Páginas 290 y 291.

Otra ídem id. id. la entidad denominada "Mutualidad Patronal Pesquera", domiciliada en Vigo (Pontevedra).—Página 291.

Otra ídem id. id. la entidad denominada "Sociedad Matra de Accidentes del Trabajo de las Fábricas de Explosivos, Productos químicos y Minas", domiciliada en Bilbao.—Página 291.

Otra desvinculando de D. José Alaman Enriquez, de Valencia, la Casa barata que se tradica.—Páginas 291 y 292.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica la Sección y Jurados mixtos que se mencionan.—Página 292.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad Obrera Socialista "El Triunfo", de Olvera.—Página 292.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Banca, Alicante.—Página 292.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona.—Página 292.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas baratas "Juan de Vallejo", de Burgos.—Página 293.

Otra revocando multas impuestas por la Alcaldía de Alfara de Carles (Tarragona) por infracción de leyes sociales.—Página 293.

Otra disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos que se indican, de Málaga.—Páginas 293 y 294.

Otra ídem id. id. entre los pueblos que se mencionan de la provincia de Valladolid.—Página 294.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que se indican de la Sección de Peluquerías del Jurado mix-

to del Servicio de Higiene, de Toledo.—Página 294.

Otra ídem que en Bilbao se constituya un Jurado mixto de Carrocerías.—Página 294.

Otras relativas a bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 294.

Otras disponiendo queden constituidas de la manera que se indica las Secciones que se mencionan de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 294 y 295.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el Pacto celebrado entre la Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante y el Consejo obrero de los Agentes que prestan servicio en la misma.—Página 295.

Otra ídem id. id. el acuerdo relativo al establecimiento de la jornada de seis horas a los Agentes de las Oficinas centrales de la Compañía de los Ferrocarriles secundarios de Castilla y económicos de Valladolid a Rioseco.—Páginas 295 y 296.

Otra ídem id. id. el Pacto entre la Compañía de Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante y los Agentes que prestan servicio en trenes.—Página 296.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las Casas baratas que se indican.—Páginas 296 y 297.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que la Dirección técnica del puerto de Torreveja esté a cargo del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Alicante.—Página 297.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden derogando la de 26 de Octubre de 1932, relativa a certificados de origen a la importación de huevos en nuestro país.—Página 297.

Otra resolviendo los escritos que se indican de la S. A. Energía Eléctrica de Cataluña.—Páginas 297 y 298.

Otra disponiendo se constituya en la Dirección general de Industria una Comisión oficial que estudie la importancia que para la producción corchera pudiera tener en España la fabricación del carbón activo a base de dicho producto.—Página 298.

Otra autorizando la celebración en Bilbao, los días 19 al 31 de Agosto próximo, de la Exposición del Motor, Accesorios y Radio, y otorgándole carácter oficial.—Página 298.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Auxiliar primero, Profesor de violín, órgano e instrumental de orquesta del Asilo Refugio Beneficio para Ciegos menores, de Santa Catalina.—Página 298.

Dirección general de Sanidad.—Anun-

ciando concurso para la reedición del Índice comprensivo de las especialidades farmacéuticas presentadas al Registro Sanitario.—Página 299.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de licenciado en Medicina y Cirugía de D. Andrés Galindo López.—Página 299.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Oviedo por D. Pedro Suárez, denominada "Colegio de San Pedro de los Verdes".—Página 299.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de nombramientos de Maestros.—Página 299.

Nombrando los Vocales que se indican de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas.—Página 301.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en ese Registro general durante el segundo trimestre del año 1932.—Página 301.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Admitiendo a D. Francisco Candil Calvo y a don Joaquín del Olmo Bernard las renuncias de los cargos de Presidente y Vocal, respectivamente, de las oposiciones a plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil Española, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y Profesionales de Comercio de Las Palmas y de León.—Página 302.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria, en los ramos de transporte y responsabilidad civil, la Sociedad anónima "Rossia", domiciliada en San Sebastián.—Página 302.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Josefa Andión Ledo para derivar aguas del río Miño.—Página 302.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a Passani y Beamonte las obras de las arqueras entre la Gran Plaza y el paseo de la Castellana, segunda sección.—Página 304.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Rectificación al anuncio del concurso para proveer una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico, vacante en el Consejo Agronómico, publicado en la GACETA del día 9 del actual.—Página 304.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Rectificación a la Orden de esta Dirección general publicada en la GACETA del día 11 del corriente mes, resolviendo diversas consultas de Registradores de la Propiedad.—Página 304.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Vista la propuesta formulada por la Asamblea a que se refiere el artículo 96 de la Constitución y usando de la facultad que el mismo me concede,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo a D. Diego Medina García.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,

**ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar a D. Andrés Núñez del Río, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para igual cargo en la de Zaragoza; en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso convocado en 2 de Junio último y aprobado por Orden ministerial de 30 del mismo mes.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,

**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DECRETO**

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño), con cargo al capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, una subvención de 29.570,60 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de aguas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones que se fijan en la concesión que con fe-

cha 5 del actual se otorga al citado Ayuntamiento de las aguas del manantial Fuente de Vadillos, que nace en la margen izquierda del río Bahun, en jurisdicción de Cenzano.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,

**INDALECIO PRIETO TUERO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden circular de 14 de Marzo del corriente año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y Dependencias que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

**ENRIQUE RAMOS**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA	CONCEPTO
530	Portero segundo...	Hilario Muñoz del Pozo López.	Correos de Madrid.....	Ministerio de Justicia.....	Voluntario.
623	Idem.....	José López Benítez.....	Telegrafos de Tánger.....	Gobierno civil de Huelva.....	Forzoso.
1.065	Portero tercero...	Luis García Pulpeiro.....	Idem de Ribadeo.....	Instituto Jovellanos, de Gijón.....	Idem.
1.133	Idem.....	Manuel Marín Nieto.....	Idem de Lucena.....	Ministerio de la Gobernación.....	Voluntario.
307	Idem.....	Pedro Rodríguez Gómez.....	Idem de Villagarcía.....	Archivo de Galicia. (La Coruña.).....	Forzoso.
276	Portero cuarto.....	Luis Mateo de la Rosa.....	Idem de Alicante.....	Gobierno civil de Alicante.....	Idem.
1.067	Portero tercero...	Juan José Díaz Expósito.....	Idem de Aranjuez.....	Prisión Celular de Madrid.....	Idem.
727	Portero cuarto.....	Antonio Losa Laguna.....	Idem de Arjona.....	Audiencia de Jaén.....	Idem.
293	Idem.....	Perpetuo Godoy Sainz.....	Idem de Albacete.....	Idem de Albacete.....	Idem.
68	Portero tercero...	José Alonso Tortosa.....	Idem de La Unión.....	Idem de Murcia.....	Idem.
292	Portero cuarto.....	Arturo Martínez Neila.....	Idem de Talavera de la Reina.....	Idem de Toledo.....	Idem.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burgos,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Claudio Saturnino Manrique del Río, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burgos, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Julio de 1932.

**A. VIÑUALES**

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado en la plaza mercantil de Cáceres,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Valentín Félix Alvarez Manzano, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Cáceres, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Julio de 1933.

**A. VIÑUALES**

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, He tenido a bien declarar cesantes a los Delineantes de Catastro de la Riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Pascual Falche Pueyo, D. Miguel Magraner Lázaro, D. Angel Murtula Linares, D. Francisco Valdés López, D. Angel Arévalo Moreno y

D. Angel Díez Esteba, por haber transcurrido el plazo de diez años que, como máximo, concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, sin haber solicitado su vuelta al servicio activo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1933.

**P. D.,  
VERGARA**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien declarar cesantes a los Administrativos del Catastro de la Riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Andrés Hernández Aurich, D. Cayetano Bigné Roig, don José María Martínez Pérez, D. José Messia Olivares y D. Miguel Urizar Jiménez, por haber transcurrido el plazo de diez años que como máximo concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sin haber solicitado su vuelta al servicio activo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Julio de 1933.

**P. D.,  
VERGARA**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán D. Francisco Ortiz Tallo cese en la comisión que se le confirió por Orden de 30 de Mayo último (GACETA núm. 153) de continuar en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid) hasta la terminación del presente curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 3 de Julio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia

civil, recientemente ascendido, D. Marcelino Garrido Pozo, continúe en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid) hasta la terminación de curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 1.º de Junio de 1911 (*Colección Legislativa* núm. 109).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Creados por Orden ministerial de 31 de Marzo del presente año, en concepto de Instituciones de lucha contra la morbi-mortalidad infantil, en relación con los Inspectores provinciales de Sanidad, cuatro Dispensarios móviles de Higiene infantil, constituido, cada uno de ellos, por un Médico y una Enfermera puericultoras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 4 del actual, se ha servido nombrar a los Médicos puericultores D. Fernando Arjona Sanz, D. Pedro José Casalilla Illescas, don Dionisio Morcillo Quintana y D. Jesús Rodríguez Pedreira para el cargo de Jefes de los citados Dispensarios móviles de Higiene infantil, con carácter temporal, con la gratificación diaria de 30 pesetas cada uno, durante el tiempo que dure la misión que en cada caso les encomienda esa Dirección general, y a las Enfermeras doña María del Amparo Alvarez Pajares, doña María González Gascón, doña María Herrera López y doña María Sanz Soria, con la gratificación diaria de 15 pesetas cada una y las mismas condiciones señaladas para los Médicos, debiendo abonarse estas gratificaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 37, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, convocado en 22 de Marzo último para proveer tres plazas de Inspectores sanitarios de Transportes, pertenecientes a la plantilla del expresado Cuerpo y

adscritas a la Inspección general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y transportes:

Resultando que durante el plazo de quince días, concedido en la convocatoria para la presentación de instancias, han concurrido al concurso don Federico Mestre Peón, D. Eduardo Pascual López, D. Enrique Angoloti Cárdenas, D. Primitivo de la Quintana López, D. Manuel de Torres Grima, don Jesús Sahagún Torres, D. Francisco Oquiñena Echalecu y D. Alejandro Domínguez Martín:

Vistos el artículo 6.º del Reglamento del Personal de 8 de Julio de 1930 y la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que por el orden establecido en el citado precepto legal, corresponden las plazas concursadas a D. Federico Mestre Peón, D. Manuel de Torres Grima y D. Eduardo Pascual López, por ser los de superior categoría dentro de la rama a que pertenecen los concursantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, se nombre a D. Federico Mestre Peón, D. Manuel de Torres Grima y D. Eduardo Pascual López, Inspectores sanitarios de Transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fausto Gómez Jiménez y D. Marcelo Uriel Romero, Bacteriólogos de los Institutos de Higiene de las provincias de Zaragoza y Teruel, respectivamente, solicitando, en nombre de los compañeros de otros Institutos, que se autorice la celebración de una Asamblea del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene, por estimar que es de sumo interés para la clase a que pertenecen,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Fausto Gómez Jiménez y D. Marcelo Uriel Romero, Bacteriólogos de los referidos Institutos de Higiene, para convocar y reunir en Madrid, entre el día 15 y el 20 del presente mes de Julio, una Asamblea del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Evaristo Peñalver Romo y termina con el Teniente Coronel D. Ricardo Ferrari Ayora.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Evaristo Peñalver Romo, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio al 18.º Tercio.

Tenientes Coronales.

D. José Estañ Herrero, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Lérida, de primer Jefe.

D. Emilio Fernández Jiménez, ascendido, de Ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona, a la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, de primer Jefe.

D. Ricardo Ferrari Ayora, de la Comandancia de Lérida, de primer Jefe, a la de Orense, con igual cargo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo tácito de este Ministerio, por el que quedó confirmado el cupo que a la Corporación municipal recurrente asignó la Diputación provincial de la mencionada provincia, por aportación forzosa en el año de 1929, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 del pasado mes de Abril, el fallo siguiente:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Físcal y por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto y de la demanda formalizada por el Procurador D. Ruperto Aicúa, a nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la denegación tácita por silencio admi-

Administrativo por el Ministerio de la Gobernación, que a efectos procesales, ha de estimarse, como de fecha 29 de Marzo de 1929, del recurso promovido por el citado Ayuntamiento contra la cuota fijada por aportación forzosa a dicha Corporación en el presupuesto de la Diputación provincial de Barcelona, para el ejercicio económico de 1929; resolución tónica que declaramos firme y subsistente.”

Y remitido por el Supremo Tribunal de Justicia, a este Ministerio, testimonio de la sentencia de cuyo fallo queda hecho mérito, a los efectos de los artículos 83 y 84 de la ley orgánica de la Jurisdicción contenciosa,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vivero, a los siguientes señores:

D. José María Pereda Alvarez, por todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

D. José Barro González, por la Delegación de Hacienda de Lugo.

D. Francisco Oroza Casas, como Alcalde del Ayuntamiento de la localidad.

D. Jesús Cuba López, por la Diputación provincial de Lugo.

D. Silvestre Rúa Rodríguez, por todos los Ayuntamientos de la jurisdicción.

D. Ramón Vazovez Campos, por la representación patronal.

D. Bernardo de la Iglesia Pite, por la representación obrera, y D. Manuel Taboada Montoto, Inspector de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Lorenzo Penalva, en súplica de que se le designe Centro donde preste sus servicios como Profesor de Religión y Moral:

Resultando que en 19 de Octubre de 1927 se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez:

Resultando que por Decreto de 12 de Marzo de 1932 cesaron todos los Profesores de esta disciplina, con los derechos que les correspondieran legalmente:

Considerando que en la actualidad no existe esta disciplina en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza:

Considerando que el hecho de concederle el reingreso a un excedente lleva consigo el nombramiento automático del mismo para la primera vacante, según la Ley de 27 de Julio de 1918, y que los que se hallen en esta situación no reingresan hasta que no exista plaza para ser nombrados,

Este Ministerio ha dispuesto denegar la petición solicitada por D. Manuel Lorenzo Penalva por haber sido suprimida esta enseñanza por la mencionada disposición de 12 de Marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Escuela municipal de Música de Zaragoza y por el Conservatorio Aragonés, que se concede la validez académica a los estudios que se cursan en cada uno de esos Centros, la Junta Nacional de Música informó sobre la necesidad de que se fusionaran ambos para poderles conceder la validez que solicitaban, y habiendo manifestado dichos Centros su conformidad en la fusión,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se consideren fusionados la Escuela municipal de Música de Zaragoza y el Centro Aragonés en uno sólo, que se denominará “Conservatorio de Música de Zaragoza”; y

2.º Que se conceda la validez académica a los estudios que se cursan en ese Conservatorio y que por el mismo se eleven a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Real decreto de 16 de Junio de 1905, a fin de que pueda tener efecto la confirmación del Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Olbés Fernández, Catedrático numerario de Geografía e Historia, en la que solicita que por hallarse en período de vacaciones se le permita tomar posesión en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, de la Cátedra de que es titular en el de Gijón, para la que fué nombrado, en virtud de permuta, por Orden de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta dicha circunstancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Olbés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ha presentado el Catedrático del mismo D. Pedro Sosa López; quedando altamente satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Asimismo se ha servido disponer este Ministerio que por el Claustro del referido Conservatorio se proponga el nombre de la persona que ha de ser nombrado para el cargo de Director de aquel Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, y visto el informe de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, que procede inscribir al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid en el Registro especial de este Ministerio para las entidades de Ahorro popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Julio de 1933

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Modificados fundamentalmente muchos de los elementos que constituyeron la primitiva legislación sobre Casas Baratas y Económicas, reformada ya aquella legislación por sucesivas reformas que la experiencia fué aconsejando, pero que no forman un conjunto armónico y ordenado, y contando con múltiples enseñanzas de la realidad que deben ser aprovechadas, se cree llegado el momento de emprender una futura reforma de dicha legislación, a fin de poder mantener más estrictamente el espíritu social en que se informó la primitiva Ley.

Al mismo tiempo y como consecuencia de las incidencias surgidas en varios expedientes, ha podido comprobarse que el cambio sufrido en las circunstancias reales desde la fecha en que fueron aceptados algunos proyectos, la necesidad de acomodarse a las posibilidades actuales de auxilios que el Estado puede conceder y a la conveniencia de someter toda la obra a un plan de conjunto ordenado, aconsejan una revisión de los expedientes comprendidos en los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la Orden de 28 de Enero de 1931, y de los que hallándose situados en grupos anteriores sólo tienen realizada una parte de sus proyectos, acusando paralización en las obras que les restan por hacer.

En atención a lo indicado y teniendo en cuenta la propuesta hecha en este sentido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Servicio de Acción Social de este Ministerio se recopilarán cuantos datos y anteceden-

tes posea sobre legislación de Casas Baratas y Económicas y se formularán aquellas propuestas de modificaciones que la tramitación de los expedientes y sus incidencias aconsejen como convenientes, dirigiéndolo todo al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 2.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estudiará y formulará un proyecto razonado de reforma de legislación vigente sobre Casas Baratas y Económicas, que elevará, con toda la documentación que le haya sido entregada por el Servicio del Ministerio, al Consejo de Trabajo, a fin de que éste proponga el proyecto de reforma de legislación que juzgue más conveniente.

Artículo 3.º Por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, en uso de sus facultades, que le confiere el apartado c) del artículo 70 del Reglamento general vigente de los Servicios, se procederá a una revisión de los expedientes de Casas Baratas comprendidos en los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la Orden de 28 de Enero de 1931, para comprobar con toda minuciosidad si las construcciones y los expedientes reunían en aquella fecha los requisitos exigidos para figurar en los respectivos grupos, haciéndose constar el estado en que en la actualidad se hallasen y las características de garantía real y de conveniencia social que los proyectos presenten en relación con circunstancias de actualidad; a fin de que, sin lesionar derechos adquiridos, puedan reducirse a sus justos límites los compromisos del Estado con relación a Casas Baratas. Esta revisión podrá comprender también a expedientes de grupos anteriores que sólo tengan realizada una parte de sus proyectos y acusen paralización en las obras que les restan por hacer.

Artículo 4.º El Servicio correspondiente del Ministerio, como consecuencia de los informes de revisión hechos por el Patronato, formulará propuesta concreta de la determinación legal que corresponda y elevará los expedientes al Consejo de Trabajo para que emita su informe, recayendo después la resolución ministerial oportuna.

Lo que de Orden comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARRIBAR

Señor Director general de Trabajo y Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por la "Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios", Mutua española de accidentes del trabajo:

Resultando que su primera petición de que se la incluyera en el índice de las exceptuadas ha sido modificada con la constitución del correspondiente depósito a los efectos de la inscripción; y

Considerando que corresponde la inscripción en atención a ser una Mutua de carácter extraprovincial,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 de la "Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios", con aprobación de la documentación presentada a este fin, entre la cual figura la póliza que desea poner en vigor y que es una póliza colectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural de los partidos de Alcalá de Henares-Torrelaguna don Bartolomé Soler Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, como consecuencia del concurso promovido al efecto, ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cazalla de la Sierra, D. Manuel Antonio Martínez y Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Secretario del Ju-

rado mixto de Trabajo rural de Oviedo D. Francisco Seña Encinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A efectos de la mejor aplicación del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, regulador de la colocación de trabajadores extranjeros en España, o de los que pretenden inmigrar a nuestro país, y para la más justa resolución de las diversas peticiones de colocación que de especialistas extranjeros y nacionales, llegan a las Oficinas Centrales de Colocación obrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se hagan extensivas las pruebas de competencia previstas para los casos de despido por el párrafo cuarto del artículo 10 del Decreto de 8 de Septiembre, a aquellos casos de admisión de nuevo personal, que por su modalidad o técnica especial lo precisen a juicio de esa Dirección general.

Cuando la especialidad a que se ha de referir la prueba de competencia no esté incluida en el área de jurisdicción de algunos de los Jurados mixtos hoy constituidos, podrá solicitarse de los Institutos, Escuelas especiales, Asociaciones científicas y profesionales, la designación de las personas que han de constituir la Comisión que actuará de Tribunal, recayendo la designación de Secretario en estos casos, como en los ya previstos en el artículo 10 mencionado, en un funcionario del Servicio de Colocación obrera y Defensa contra el paro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases para la formación del Censo profesional de Artistas de Variedades, en sesión celebrada el día 31 de Marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases para el Censo profesional de artistas de variedades, aprobadas definitivamente en sesión plenaria de esta Sección, celebrada el día 31 de Marzo de 1933.

Base 1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a figurar en este Censo todos los artistas de variedades españoles (a excepción de Cataluña) que reúnan las condiciones legales para ello.

Base 2.<sup>a</sup> La inscripción en el Censo se verificará mediante un boletín individual, suscrito por el interesado, y en los casos en que legalmente no tenga personalidad bastante para hacerlo por sí solo (menores de diez y seis años), firmado por él y por la persona que le represente: en cuyo boletín, bajo la responsabilidad de los firmantes, para los casos de declaraciones no veraces, se consignarán los siguientes datos:

- 1.<sup>o</sup> Nombre y apellidos.
- 2.<sup>o</sup> Sexo.
- 3.<sup>o</sup> Edad (años cumplidos).
- 4.<sup>o</sup> Estado civil (soltero, casado o viudo).
- 5.<sup>o</sup> Lugar de su nacimiento. (Los españoles consignarán el pueblo y la provincia, los extranjeros avecinados en España, su nación de origen y el pueblo en el que estén avecinados.)
- 6.<sup>o</sup> Domicilio (calle, número y piso).
- 7.<sup>o</sup> Número de hijos que viven con él.
- 8.<sup>o</sup> Instrucción elemental (si sabe leer y escribir).
- 9.<sup>o</sup> Título o títulos profesionales que posee, caso de tener alguno, y Corporaciones artísticas de que forma parte.
10. Género de variedades a que se dedica.
11. Sueldo que disfruta en la fecha de la inscripción.
12. Tiempo que lleva ejerciendo la profesión, expresando claramente si todo ese tiempo lo dedicó al mismo género; en caso de haberlo dedicado a otros, cuáles fueron y qué tiempo invertió en cada uno.
13. Lugar en que actualmente ejerce el arte de variedades.
14. Nombre del empresario o de la razón social que explota en la actualidad dicho lugar.
15. Lugares en donde ha actuado anteriormente.
16. Manifieste concretamente si en la actualidad trabaja o está parado.
17. Si está sin trabajo, que exprese el tiempo que está en esta situación y la causa que lo motiva.
18. Manifieste si pertenece a alguna Asociación profesional y, en caso afirmativo, que exprese: su nombre, domicilio y fecha de antigüedad como socio de la referida Asociación.
19. Que, además de la profesión de artista de variedades, tenga algún otro medio de vida mediante el trabajo, que exprese: cuál es, en qué lugar lo realiza y qué rendimiento líquido le produce.
20. Caso de tener contrato de trabajo como artista de variedades, exprese cuál es su tiempo de duración.

Base 3.<sup>a</sup> El censo se rectificará

anualmente en el mes de Enero, en que se cerrará para ese fin con las inscripciones para altas solicitadas y con las bajas que legalmente proceda.

El Jurado mixto, dentro del mes siguiente, examinará los boletines en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignando los datos reunidos en cada boletín.

Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo, con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el Jurado mixto y contra su acuerdo.

Base 4.<sup>a</sup> La calidad de artistas de variedades para la inclusión en el censo se acreditará, para los que pertenezcan a alguna Asociación profesional, mediante un certificado expedido por la misma en que así conste. Este certificado es indispensable que se presente acompañado al boletín de inscripción. Los que no pertenezcan a ninguna Asociación profesional, tendrán que presentar (cuando menos) cuatro programas de diferentes locales donde hayan actuado y certificados de las empresas.

Base 5.<sup>a</sup> Ningún patrono ni empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto (toda España, excepto las provincias de Cataluña) a profesionales españoles que no estén inscriptos en el censo.

La empresa o patrono que infrinja este precepto será obligada a rectificar inmediatamente, e incurrirá en las sanciones que el Jurado mixto estime oportunas.

Base 6.<sup>a</sup> Las bajas en el censo se causarán por voluntad del interesado cuando deje de ejercer la profesión o como consecuencia de sanción por virtud de acuerdo del Jurado mixto.

Los que hayan sido bajas en el censo quedarán sujetos a las condiciones generales para su nueva inscripción.

Base 7.<sup>a</sup> Todo artista de variedades censado, tendrá un documento de identidad que exprese claramente el género que cultiva, y cuyo documento deberá ser visado anualmente en la forma que el Jurado mixto acuerde.

Base 8.<sup>a</sup> La falta de veracidad en los datos del boletín de inscripción, según los casos, puede dar lugar incluso a baja.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Tramoyistas, se han adoptado las Bases de trabajo de Mozos de pista de Circo, en sesión celebrada el día 30 de Marzo del corriente año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de los Mozos de pista de Circo, aprobadas por el Pleno de la Sección de Tramoyistas en sesión de 24 de Diciembre de 1932 y ratificadas en 30 de Marzo de 1933.

Base 1.ª Serán considerados de plantilla, seis Mozos, como minimum, siempre que haya espectáculo en la pista.

2.ª El jornal será de 35 pesetas semanales, cuando no se den más de dos funciones diarias, teniendo los Mozos derecho a descansar un día cada semana, debiendo la Empresa poner ese día los suplentes que corresponda, y que deberán ser pedidos al grupo de Mozos de pistas de la Federación de la Industria de Espectáculos públicos.

Si se dieran más de dos funciones diarias, las que excedan de ese número, serán consideradas como extraordinarias y la Empresa abonará por cada una 2,50 pesetas sobre el jornal de cada Mozo.

Base 3.ª La jornada del personal de pista durará desde media hora antes de comenzar el espectáculo de la tarde—que no será nunca antes de las seis y media—hasta la terminación de dicho espectáculo, y desde un cuarto de hora antes de la sesión de la noche, hasta el final de dicha sesión, debiendo contar entre ambas con una hora libre, por lo menos, para cenar.

Si antes o después del espectáculo fueran necesarios los servicios de los Mozos de pista, la Empresa abonará la cantidad de 2 pesetas por hora o fracción.

Base 4.ª Si los Mozos considerasen necesario el ensayo de la presentación de algún número, dicho ensayo se hará de acuerdo con la Empresa.

Base 5.ª Por todas las Empresas se cumplirá, en caso de accidentes, cuanto dispone la ley de Accidentes del trabajo, considerando a estos efectos al personal de pista con un jornal de 12 pesetas diarias.

Base 6.ª Los Mozos de pista que presten servicio en un local, serán considerados de plantilla en él, y en los despidos habrán de seguirse las normas que fija la legislación vigente del trabajo.

Cuando por cesación de negocio la Empresa prescinda de los Mozos de pista, deberá avisarles con ocho días de anticipación, o, en su defecto, abonarles el jornal de dichos ocho días.

Los empleados quedan asimismo en la obligación de avisar a la Empresa con ocho días de anticipación cuando, por cualquier circunstancia, deseen dar por terminado su compromiso.

Base 7.ª Estas Bases empezarán a regir desde el día de su aprobación y tendrán validez durante un año, contado a partir de dicha fecha.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo de artistas de variedades, en sesión ce-

lebrada el día 31 de Marzo del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho Organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de los artistas españoles de variedades, aprobadas por el Pleno de esta Sección el día 31 de Marzo de 1933.

#### Condiciones de contratación.

Base 1.ª El contrato de trabajo en que se establezca y regule el de los artistas de variedades se formalizará forzosamente por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto, y con sujeción a las presentes bases.

Base 2.ª Este modelo de contrato se facilitará en hoja impresa y sellada en las oficinas del Jurado mixto, con arreglo al referido modelo oficial. Los contratos se presentarán al visado del Jurado mixto con anticipo a su fecha inicial de vigencia.

Base 3.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, en lo referente a la denominación de profesionales, quedan exceptuados, y, por tanto, no entran dentro del mencionado contrato de trabajo, aquellos profesionales que figuren como Directores de Compañías o artistas que se constituyan en Empresa y aquellos cuyos emolumentos rebasen la cifra de 125 pesetas por día.

Base 4.ª Caso de que por la premura del tiempo al incorporarse un artista a una Compañía no sea posible suscribir el contrato deberán presentarse a visarlo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha del debut.

Base 5.ª Si el artista no pudiese prestar sus servicios, una vez vigente el contrato, porque la Empresa contratante no le diese trabajo en la fecha convenida, éste no perderá su derecho al sueldo durante este tiempo. Llegado el término del contrato, quedarán resueltas sus obligaciones, salvo pacto expreso de fecha en contrario que se refiera a su prórroga, a conveniencia de las partes interesadas.

Base 6.ª La responsabilidad del incumplimiento de contrato recaerá en las Empresas del local en que actúe o vaya a actuar el contratado cuando aquéllas lo fuere por poder o en representación debidamente justificada de la Empresa explotadora del espectáculo.

Cuando el contrato se efectúe entre Empresas y Directores de Agrupaciones artísticas de variedades, siempre

que la Empresa demuestre haber cumplido sus compromisos con la representación Artística, quedará exento de reclamación de salarios por parte de los artistas que constituyan la Agrupación así contratada.

Base 7.ª No tendrán validez los contratos privados entre artistas de variedades y Empresas, ni los Reglamentos de orden interior que éstos establezcan, si ambos no se ajustan a los acuerdos adoptados por el Jurado mixto.

Base 8.ª Todos los contratos de trabajo firmados en Madrid tendrán que ser visados por el Jurado mixto, previa presentación del carnet profesional o de una autorización concedida por el Pleno del mismo o Comisión delegada. Los que suscriban en provincias podrán prescindir de este requisito.

Base 9.ª Con objeto de regular el trabajo y competencia de los extranjeros, se acuerda:

1.º Todo artista extranjero de variedades, para contratarse en España, habrá de obtener una autorización escrita del Jurado mixto, cuya duración no podrá nunca exceder de seis meses.

2.º La solicitud de la autorización de trabajo deberá acompañarse de los documentos de identidad suficientes a acreditar la profesión, de la carta de trabajo expedida por el Ministerio del Ramo y de aquellos otros documentos que acrediten la legal entrada y permanencia en el territorio nacional.

3.º Esta autorización no podrá reprimirse si no media entre la primera y la instancia de la segunda el plazo de un año por lo menos.

4.º Las Empresas no podrán contratar a artistas de variedades extranjeros que no hayan obtenido con anterioridad a la firma del contrato la referida autorización que tiene el valor del carnet profesional.

5.º Los Jurados mixtos de Espectáculos tendrán en cuenta para librar dichas autorizaciones las peculiaridades de cada año, la crisis de trabajo en la localidad y en el momento la legislación nacional vigente y el régimen de Tratados suscrito con el país de origen del solicitante.

Base 10. No podrán actuar en ningún espectáculo los artistas que no tengan el carnet censal extendido por el Jurado mixto, ni los extranjeros que no tengan la autorización de trabajo a que se refiere la base 9.ª

Base 11. No obstante las sanciones reglamentarias a que haya lugar por el incumplimiento de la base anterior, el Jurado mixto impedirá que siga actuando el artista infractor de este precepto legal.

Base 12. Las artistas que actúen en cabarets o cafés concerts, una vez terminado el trabajo diario para que sean contratadas, no podrán ser obligadas a alternar con el público, pudiéndose retirar del local sin obstáculo alguno, teniendo en cuenta para estos casos lo que previene el artículo 47 de la ley de Espectáculos públicos.

Base 13. Ninguna Empresa podrá imponer multas ni otra clase de sanciones a los artistas, apoyándose en que éstos cometen faltas leves; pues en el caso de tener que recusarse a un artista por incumplimiento de su de-

ber, habrá de hacerse por los procedimientos legales.

Base 14. Las Agrupaciones musicales de variedades que actúen en escenario tendrán la obligación de censar a sus componentes como tales artistas de variedades.

Base 15. Será obligatorio declarar en los contratos de trabajo la nacionalidad del artista que actúe en algún espectáculo de variedades.

Base 16. Cuando se trate de espectáculos al aire libre, y por causa de lluvia fuesen suspendidos, la Empresa abonará al artista contratado, de no llegarse a un acuerdo para actuar en otra fecha, los gastos de fonda y viaje de regreso al punto de residencia a donde fué contratado.

Base 17. Los gastos que se originen en concepto de documentación para actuar en el extranjero serán:

De cuenta del artista, cuando se refiera a su documentación personal establecida por la Ley como obligatoria, hasta el visado del pasaporte. De cuenta de la Empresa, cuando se refiera a documentación del grupo y a los gastos que de ella se deriven, establecidos en la legislación de los países a que se trasladen.

Base 18. Cuando los artistas contratados reclamen de su Empresa al formalizar el contrato el depósito de garantía y viaje de vuelta, vendrá aquella obligada a constituirlo en los Jurados mixtos, teniendo los artistas el derecho a reclamar el importe íntegro del contrato, como incumplimiento por parte de la Empresa, cuando ésta no deposite el anticipo convenido cuarenta y ocho horas antes de la salida para el sitio contratado.

Base 19. Ninguna Empresa podrá exigir a los artistas que realicen trabajo distinto para lo que hayan sido contratados.

Base 20. Los viajes de los artistas serán de cuenta de la Empresa y deberán hacerse en la clase que previamente se convenga, quedando prohibido viajar en las camionetas que transporten los materiales del teatro o circo, y que no reúnan condiciones para ocupar asientos.

Base 21. Los artistas de variedades percibirán un sueldo mínimo de 20, 25 y 50 pesetas para Madrid, provincias y extranjero, respectivamente, cuando la duración del contrato no exceda de diez días de función consecutivos, y de 15, 17,50 y 50 pesetas para los mismos sitios, cuando el contrato sea por tiempo superior a diez días de función consecutivos.

Base 22. Los artistas de variedades tendrán un régimen normal de trabajo, consistente en dos secciones diarias en los días laborables y tres en los festivos. Se entiende por días festivos, los declarados así por el Estado y los domingos.

Base 23. En consideración a la crisis de trabajo por que atraviesa la profesión, no podrá ningún artista de variedades cumplir dos o más contratos simultáneos.

Base 24. Estas bases de trabajo tendrán de duración dos años, pudiendo ser denunciadas para su rectificación por ambas partes, si así se solicita con dos meses de antelación a su caducidad, entendiéndose prorrogadas por igual número de tiempo en caso contrario.

Base 25. Teniendo en cuenta la legislación vigente y las características del trabajo de los artistas de variedades, se considerarán incluidos en los beneficios de la ley del Descanso los artistas que actúen en cafés concertis, cabarets y circos.

#### *Subsidios por enfermedades.*

Base 26. En caso de enfermedad debidamente justificada y previo aviso a la Empresa, los artistas de variedades y circos percibirán el sueldo íntegro durante siete días, no pudiendo ser rescindido el contrato hasta transcurrido este tiempo.

Base 27. No se podrán acoger a la base anterior los artistas que edisfruten un sueldo superior a pesetas cincuenta diarias.

Base 28. Cuando un artista sufra un accidente en el trabajo, que le imposibilite a continuar actuando, siempre que el accidente no se produzca a consecuencia de deficiencia del material de su propiedad, tendrá derecho a acogerse a los beneficios que la Ley concede a los demás profesionales.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos, de Zamora, don César Cortada Espejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de auxilios a la Cooperativa de Casas baratas "La Constructora Obrera", de Barcelona, para dos casas sitas en la calle de Príncipe de Vergara (Hospitalet):

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio para que informara acerca de la posibilidad de otorgarse la escritura de concesión de auxilios, en vista de los censos que gravan las fincas, lo ha emitido en el sentido de que, por tener "La Constructora Obrera" tan sólo el dominio útil de los terrenos, sin que sea dable llevar a cabo la redención del censo, no existe posibilidad legal de que el Estado entregue, sin perjuicio para sus intereses, las cantidades representativas del préstamo y de la prima, fijados en la Real orden de 15 de Septiembre de 1930:

Resultando que el Consejo de Trabajo ha dictaminado en análogo sentido:

Considerando que, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de

Octubre de 1925, para la formalización de los préstamos será necesario acompañar los títulos de propiedad de los inmuebles con un certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de que el dominio útil de las fincas pertenece al peticionario, lo que no ha podido tener lugar en el presente caso por la existencia del mencionado censo:

Vistos el precepto citado y demás de aplicación,

Este Ministerio ha acordado que no procede otorgar la escritura de entrega de préstamo y prima concedidos a "La Constructora Obrera", de Barcelona, para dos casas sitas en la calle de Príncipe de Vergara (Hospitalet), si bien podrán disfrutar dichas casas de las exenciones tributarias en tanto se sujeten a las disposiciones legales sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "El Seguro Tarrasense de Accidentes y Enfermedades" (Asociación Mutua), domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en el ejercicio del seguro solicitado, en los que queda consignada y aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer con tal motivo, como asimismo quedan obligados a constituir la fianza inicial que se fije por este Departamento, como garantía de su gestión en este ramo del Seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "El Seguro Tarrasense de Accidentes y En-

fermedades" (Asociación mutua), domiciliada en Tarrasa (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia, quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del Seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente y Secretario de la entidad denominada "Mutualidad Patronal Pesquera", domiciliada en Vigo (Pontevedra), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente ley de Accidentes del Trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre el Reglamento por el cual se ha de regir esta Mutualidad en la práctica del Seguro solicitado, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer con tal motivo, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las mismas, y como garantía del Seguro de los riesgos industriales y marítimos que pretende efectuar esta Mutualidad, ha depositado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Vigo), a disposición de este Ministerio, la cantidad de 50.000 pesetas nominales, según testimonio notarial unido a la documentación aportada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de

su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer que la entidad denominada "Mutualidad Patronal Pesquera", domiciliada en Vigo (Pontevedra), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la vigente ley de Accidentes del Trabajo, quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Pedro Chalbaud Errazquin, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de diversas Sociedades dedicadas a la industria de explosivos y productos químicos, en solicitud de que habiende acordado estas entidades la creación de una Mutualidad patronal, con la denominación de "Sociedad Mutua de Accidentes del Trabajo de las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas", domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan consignadas y aceptadas por las Sociedades afiliadas a la Mutualidad las condiciones esenciales exigidas por la legislación vigente en la materia, en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan con-

traer en el seguro solicitado; medios y mecanismos preventivos a adoptar con objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, y obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea producido por negligencia o descuido grave, imputable al patrono; como asimismo se comprometen a depositar la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este Ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Sociedad Mutua de Accidentes del Trabajo de las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas", domiciliada en Bilbao, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la instancia de D. José Alamán Enríquez, de Valencia:

Resultando que con fecha 6 de Mayo último se dejó en suspenso el expediente de desvinculación de casa barata solicitada por D. José Alemán Enríquez, por no aparecer antecedentes del mismo en este Ministerio:

Resultando que remitidos nuevos datos por el peticionario, aparece que éste se llama Alamán, y no Alemán, como aparecía escrito a máquina en su instancia de 22 de Abril último:

Resultando que a nombre de D. José Alamán Enríquez, y por Orden de este Ministerio de 9 de Febrero de 1931, fué vinculada la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la

Cooperativa El Ideal del Empleado, de Valencia:

Resultando que el peticionario funda su solicitud de desvinculación de la mencionada casa en que, hallándose su madre enferma, se ve precisado a cambiar de domicilio, toda vez que el solicitante es soltero y vive con su madre, a cuyas necesidades subviene, extremo aquél que acredita con el correspondiente certificado facultativo:

Considerando que si bien las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa no podrán ser transmitidas a título distinto del de herencia, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio otorgar la desvinculación de las mismas, si procediere:

Considerando que la causa alegada por el Sr. Alamán puede estimarse atendible y que queda justificada debidamente,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y desvincular de D. José Alamán Enríquez la casa barata señalada con el núm. 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Ideal del Empleado, de Valencia, y autorizar a dicho señor para que pueda transferir todos sus derechos de la citada casa a persona que ostente la calidad legal del beneficiario, siempre que la operación se realice por la cantidad aprobada en el proyecto, debiendo el interesado comunicar al Servicio de Acción social de este Ministerio, en el plazo inexcusable de un mes, la dirección de su nuevo domicilio para poder comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas daría lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de transportes terrestres de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel García Jimeno y D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel.

Vocales patronos suplentes: D. Ma-

nuel García Alegre y D. Jaime Salvadó Tapias.

Vocales obreros efectivos: D. Aurelio Bolívar y D. Ricardo Cabezal.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Secañez y D. José Seijas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Aguas, Gas y Electricidad de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto, en su representación obrera, quede constituido de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Joaquín Sebastián, D. José Hernández, D. José Tomás, D. Tomás Valls, D. Francisco Blanch y D. Francisco Granell.

Vocales suplentes: D. Nicolás Sarz, D. Juan Castaños, D. Toribio de Libano, D. Joaquín Tirado, D. Ricardo Pitarch y D. Francisco Sanchís.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gamallo Sarmiento, D. Modesto Gallego Méndez, D. Alfonso Romero Cerdeiriña, D. Florentino Diz Gil, don Benjamín Diz y D. Jesús Vidal.

Vocales patronos suplentes: D. Crisanto Novoa Suárez, D. Manuel Malvar Corbal, D. Francisco Cachafeiro Cabano, D. Santiago Vázquez Fernández, D. José Garrido y D. José Reverter Domínguez.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio Fernández, D. Elías Martínez, don Juan Mosquera, D. Gumersindo Montes, D. Arturo Rodríguez y D. Alfonso Destar.

Vocales obreros suplentes: D. José Alvarez, D. Celso Rodríguez, D. Antonio Borrajo, D. Modesto Gómez, don Isaac Domínguez Diéguez y D. Clemente Obes Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, de Algodonales (Cádiz), a la Sociedad obrera Socialista "El Triunfo", de Olvera, con 254 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Banca, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Adolfo Lloref Fenoll, D. Ricardo Senabre Paya, don José Mayor Fayos, D. Eduardo Sáez Domenéch, D. Iluminado Terroso Pérez y D. Rafael Masiá Enebra.

Vocales suplentes: D. Manuel Guixot Devesa, D. Rafael Dorado Bañón, don Joaquín Selva Lorenzo, D. Joaquín Ferriz Pérez, D. Jesús Guillén Carmona y D. José Mora Mora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Eduardo Forn Tort y don Antonio Ubach Pol, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa de casas baratas "Juan de Vallejo", de Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de seis casas familiares, sitas en el lugar denominado El Crucero, de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 19 de Abril de 1929, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 de Noviembre de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 98.644,60 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado en Mayo de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las obras completamente terminadas la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dicada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a las construcciones, y asimismo a una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa de casas baratas "Juan de Vallejo", de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a 67.305,06 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 19.723,92 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de garantía de estas concesiones se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

3.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos planteados ante este Ministerio por los vecinos de Alfara de Carles (Tarragona) D. José Pallarés Adell, D. Julián Adell Adell, D. Francisco Albalat Puvill, doña Providencia Fontanet Miravalls y D. José Puvill Adell, contra multas impuestas por el Alcalde de dicha población, por infracciones a la jornada legal:

Resultando que por consecuencia de denuncias recibidas contra varios patronos agrícolas por infracción de la jornada legal, y previa consulta con la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, la Alcaldía de Alfara de Carles impuso a cada uno de ellos la multa de 25 pesetas, en uso de las atribuciones concedidas a dichas Autoridades por el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931:

Resultando que contra la resolución recurrieron los multados, fundándose en que las Alcaldías carecen de facultades para imponer sanciones a los infractores de la jornada legal, ya que el precepto invocado se refiere a la colocación en los términos municipales de obreros agrícolas forasteros:

Resultando que la Alcaldía de Alfara de Carles informa los recursos, al elevarlos a la Superioridad, en el sentido de que los patronos no cumplen la jornada legal, lo que motivó las vistas de los Inspectores de Trabajo, que impusieron las sanciones correspondientes;

pero como continuaran las infracciones, la Alcaldía impuso las multas recurridas, utilizando las facultades conferidas por la disposición sobre términos municipales:

Resultando que los multados consignaron el importe de las multas en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfara de Carles:

Considerando que las sanciones a los infractores de la jornada legal han de ser impuestas, según la legislación actualmente en vigor, por los Delegados provinciales de Trabajo, a propuesta de los Inspectores o de las Comisiones inspectoras de las Delegaciones de los Jurados mixtos de Trabajo, y, en las profesiones en que éstos no estén constituidos, a propuesta de las Comisiones inspectoras de las Delegaciones del Consejo de Trabajo o de sus Alcaldes- Presidentes, si las Delegaciones no actuasen:

Considerando que los Alcaldes carecen de facultades para imponer sanciones a las infracciones de la jornada legal, siendo nulas las impuestas por ellos, ya que no puede invocarse el Decreto de 28 de Abril de 1931 para el castigo de otras faltas que las relacionadas con la colocación de obreros agrícolas:

Vistas las disposiciones pertinentes de los Decretos de 28 de Abril y 1 de Julio de 1931, convertidas en Ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año; de la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento de 23 de Junio del año últimamente citado,

Este Ministerio ha acordado revocar las multas impuestas, disponiéndose, al propio tiempo, que sea devuelto su importe y se comunique a la Alcaldía su abstención de seguir otro procedimiento distinto del marcado en las disposiciones vigentes para castigar las infracciones a las Leyes sociales, que deberán comunicarse a los funcionarios u organismos competentes.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Cuevas del Becerro, Arriate y Montejaque a Ronda y Cañete la Real, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia y el Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del

trabajo agrícola, entre los pueblos de Arriate, Montejaque y Cuevas del Becerro, con los de Ronda y Cañete la Real (Málaga).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de San Román de la Hornija a Pedrosa del Rey; de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia y el Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de San Román de la Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Peluquerías dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será elegida por la Asociación gremial de Patronos peluqueros y barberos, de Toledo, con 25 obreros.

3.º Que la representación obrera se designará por la Sociedad de Dependientes peluqueros, de Toledo, con 23 socios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato

carrocero y similares, de Bilbao, en demanda de que se constituya el Jurado mixto correspondiente; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que el número de obreros que integran los talleres de la profesión de que se trata en la indicada provincia, justifica la creación del organismo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Carrocerías", el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Oviedo, D. José Menéndez, efectivo, y D. Herminio Sánchez, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Albañiles y Peones "El Porvenir", de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados D. David Posada, efectivo, y D. Ricardo Martínez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones formuladas por los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas de Oviedo, D. Ramón Martínez y D. José Ríos, el primero efectivo y suplente el segundo, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Asentistas de Piedra y Ladrillos auxiliares "La Firmeza", de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados D. José Cuesta Fernández y D. Recaredo Martínez, efectivo y suplente, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Barcelona, ha presentado don Luis Moles,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. José Selfa Mora.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Ruiz Rey y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Jiménez Puertas y D. Antonio Andrés Reverte.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Leal Navarro y D. Juan Gálvez Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales, del Jurado mixto de Comercio en general, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Laborde Foyo, D. Joaquín Ruiz Arrabal, D. Antonio García Rodríguez y don Angel Pando y Pando.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Sánchez Torres, D. Luis López García, D. Agustín Sañudo Martín y don Gregorio Díaz Parejo.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Sotillo Fernández, D. Adolfo Chacón Tejada, D. Francisco Valiente Odonez y D. Pedro Gómez Egea.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Sánchez Torres, D. Andrés Bernal Ibáñez, D. Pascual Orzáez Gómez y don Manuel Azforza Lledó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Ruiz Rey y D. Alejandro San Gil Lorca.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Oporto y D. José Meléndez.

Vocales obreros suplentes: D. José Rídez y D. Manuel Lamarca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos Secundarios de Alicante, el pacto para regir entre la citada Compañía y los diez y nueve Agentes suplementarios de talleres, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Pacto celebrado entre la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y el Consejo obrero de los Agentes que prestan servicio en la misma, para regir entre la citada Compañía y los diez y nueve Agentes suplementarios de talleres que en el mismo se mencionan.

Base 1.ª El actual personal suplementario de talleres, compuesto por los diez y nueve Agentes que más abajo se relacionan, pasa a ser, a partir del 1.º de Junio de 1933, personal fijo, con las obligaciones y derechos del resto de los Agentes adscritos a dicho Servicio.

Base 2.ª En virtud de ello, el descanso dominical sin retribución a que ahora están sometidos, se convierte en descanso quincenal retribuido, sujetándose a las leyes promulgadas o a las que en lo sucesivo puedan emanar de los Poderes públicos y que afecten a esta base.

Base 3.ª Para la designación del haber mensual, se considerará como nulo el aumento de dos días de haber concedidos por la Dirección en 1.º de Agosto de 1930.

Y el jornal diario resultante se multiplicará por treinta.

Con lo que el haber mensual de cada uno de ellos queda determinado en la siguiente forma:

- 1.—Vicente Sirvent Verdú, Calzadero, 330 pesetas.
- 2.—Manuel Planas Marhuenda, Ajustador, 330 pesetas.
- 3.—Benito Llavador Moll, Ajustador, 330 pesetas.
- 4.—Enrique Pérez Antón, Ajustador, 225 pesetas.
- 5.—José García Picó, Soplelista, 300 pesetas.
- 6.—Eugenio Peidro Baño, Hojalatero, 285 pesetas.
- 7.—Antonio Más Lorenzo, Carpintero, 255 pesetas.
- 8.—Jerónimo Borja Román, Tornero, 225 pesetas.
- 9.—Anacleto Juan Andilla, Ayudante, 240 pesetas.
- 10.—José Miñana Cruañes, Ayudante, 187,50 pesetas.
- 11.—Manuel Menchón Ayala, Ayudante, 180 pesetas.
- 12.—Francisco Carratalá Gomis, Ayudante, 180 pesetas.

13.—Juan Carbonell Díez, Ayudante Carpintero, 165 pesetas.

14.—Joaquín Guillén Pérez, Peón, 187,50 pesetas.

15.—Gonzalo Devesa Bañuls, Peón, 165 pesetas.

16.—Vicente Lluch Pérez, Peón, 165 pesetas.

17.—Pedro López Barberá, Peón, 165 pesetas.

18.—Joaquín García Guardiola, Peón, 157,50 pesetas.

19.—Joaquín Sánchez Sáez, Peón, 157,50 pesetas.

Base 4.ª Desaparecido el personal suplementario y existiendo en el vigente Reglamento norma especial para la remuneración del personal que ingrese en lo sucesivo, la escala de sueldos que figura para el personal suplementario de talleres en el cuadro primero de dicho Reglamento, queda modificada por este acuerdo, convirtiéndose el haber diario que en ella se señala, en el sueldo mensual arriba transcrito.

Base 5.ª La cláusula anterior no significa tope en las aspiraciones de los interesados, por cuanto lo que se pretende con ella no es más que situar las retribuciones dentro del marco reglamentario; es decir, que, de acuerdo con su propuesta, se impide que la concesión de la Compañía pueda ser motivo de abuso. Pero los aumentos de carácter general, así como los ascensos de carácter ordinario, son asequibles a los referidos Agentes.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco el acuerdo de carácter general relativo al establecimiento de la jornada de seis horas a los Agentes de los Oficinas centrales, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Don Gaspar Miguel Adán, Secretario del Jurado mixto de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el pleno de este Jurado de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco en 27 de Mayo último, se conoció, entre otros asuntos, de reclamación formulada por los Agentes de Oficinas centrales de dicha Compañía, para que se restablezca la jornada de seis horas, que antes disfrutaban, recayendo

acuerdo por mayoría, que decidió con su voto la Presidencia, en el sentido de "que la Compañía de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Rioseco, restablezca la jornada de seis horas a los Agentes de Oficinas".

Y para remitir a la Dirección general del Trabajo para su inserción en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, expido el presente, visado por el Sr. Presidente, que firmo en Palencia a 2 de Junio de 1933.—El Secretario, Gaspar Miguel.—Visto bueno: el Vicepresidente, Jesús Abril.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Ferrocarriles Estatísticos y Secundarios de Alicante el pacto para regir entre la citada Compañía y los Agentes que prestan servicio en trenes, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Pacto aprobado por unanimidad en el Jurado mixto para regir entre la Compañía Ferrocarriles Estatísticos y Secundarios de Alicante y los Agentes que prestan servicio en trenes.**

1.º A partir de la fecha 1.º de Junio de 1933, todo el personal de la Compañía de los Ferrocarriles Estatísticos y Secundarios de Alicante que presta sus servicios en trenes, tendrá que presentarse a tomar sus servicios treinta y cinco minutos antes de la salida de los trenes que haya de prestar sus trabajos y no podrá retirarse hasta haber transcurrido otros treinta y cinco minutos de haber llegado a la Estación de término.

2.º A partir de igual fecha que el anterior, todo el personal que efectúa el servicio de Interventor en ruta habrá de presentarse diez minutos antes de la salida de los trenes que tenga que prestar servicio, y no podrá ausentarse hasta transcurridos otros diez de haber llegado a la Estación de término.

3.º El tiempo de toma y deje de servicio se contará como de trabajo a los efectos de cómputo de jornada, según dispone la Ley de la jornada de trabajo.

4.º Los Agentes que se retiren antes del plazo señalado anteriormente—sin causa justificada—se les impondrá la sanción que determine el Régimen de castigos del Reglamento vigente.

Este Pacto tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde 1.º de Junio de 1933 y se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por períodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Bell Lillo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Octubre de 1932, ante D. Dimas Adámez Horcajuelo, bajo el número 1.228 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.248,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Guillermo Bell Lillo la casa barata y su terreno, número 31 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.266 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 187, de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 241 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación

se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amada Ribas Miranda, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 30 de Abril de 1932 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el núm. 446 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 22 de Diciembre de 1928, ante D. Pedro Abizanda, asciende a 17.740,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amada Ribas Miranda la casa barata y su terreno

número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida", que es la finca número 9.779 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción 2.ª, folio 53 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Abril de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer:

Sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde sobre la subsistencia de la Comisión administrativa del puerto de Torreveja, en lo sucesivo, y a partir de la publicación de esta Orden, la Dirección técnica del mencionado puerto estará a cargo del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Alicante, dejando, por consiguiente, de depender de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la exigencia

de certificados de origen a la importación de "huevos" en nuestro país, tarifados en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado derogar en todas sus partes la Orden de 26 de Octubre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente, por la que se establecía dicho requisito; haciéndose extensivos los beneficios de la presente disposición a las mercancías que se encuentren, en la fecha de su publicación, pendientes de despacho en las Aduanas, de revisión o de cumplimiento de reparo, en la Dirección general del Ramo, o de resolución definitiva, en el caso en que se hubiera originado expediente por carencia o deficiencia de esta formalidad, por los Tribunales competentes en la materia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos que firma D. Alfredo Viñas y Heras, en nombre y representación de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, y documentos que a los mismos se acompañan:

Resultando que, con fechas 20 y 23 de Marzo último, recibió la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña los oficios números 280 y 303, cuyos originales y copias obran en el expediente, en los cuales se les manifiesta que no puede autorizarse la elevación de precios pretendida para Palamós y San Juan de Palamós, sin que se incoe el oportuno expediente, toda vez que, para reducirlos de 0,75 pesetas el k. w. a 0,60 pesetas no dió conocimiento al Centro oficial correspondiente, según dispone la Real orden de 22 de Enero de 1931:

Resultando que la Empresa alega, en su defensa, que la Jefatura de Industria de Gerona ha incurrido en confusión respecto a las tarifas que existen en la Verificación oficial, tarifas que califica de concesión, omitiendo el texto de las mismas, que debe ser el de las presentadas en Mayo de 1924, para cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de aquel año, en las cuales se distingue entre "precios generales consignados en la concesión (una peseta por k. w. para alumbrado y 0,35 pesetas por k. w.

para fuerza motriz)" y "precio que se aplica (0,75 pesetas k. w. para alumbrado, concediéndose a ciertos abonados, según convenios cuya variedad es imposible detallar, ventajas especiales en los precios, por bajo de las tarifas máximas autorizadas)":

Resultando que la Jefatura de Industria de Gerona relaciona, para su interpretación en los casos denunciados por los Alcaldes de Palamós y San Juan de Palamós, el artículo 53 del Reglamento de 1931, en cuanto se refiere a definir y clasificar las tarifas de aplicación al suministro que a dichos pueblos realiza la Empresa Energía Eléctrica de Cataluña, con los 56 y 57 de la misma disposición y resuelve por sí, usando de las facultades que le concede el último de los citados preceptos, que la Sociedad mencionada debe incoar el expediente de elevación de tarifas una vez reducidas en Palamós y San Juan de Palamós, poniendo su actuación de acuerdo con el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y en su caso con la Real orden de 22 de Enero de 1931.

Considerando que, en primer término, resalta un error de procedimiento en los casos referidos, pues el artículo 57 claramente expone cuándo tal procedimiento ha de emplearse, y es sola y únicamente cuando los convenios de suministro exigidos por las Empresas no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, entre las cuales se incluye la mención de "la tarifa autorizada o reducida que se aplica"; y sin entrar a discutir si las tarifas que obran en la Verificación son las llamadas máximas o de concesión, o las de aplicación, es indudable que unas y otras, denominense como se denominen, son las autorizadas, y, por consiguiente, en razón a este solo motivo, no hay para qué adoptar esa norma de procedimiento:

Considerando que más bien parece que debiera concretarse la cuestión a la pretendida modificación de tarifas, como la propia Jefatura opina al final de sus escritos, y entonces ésta habría de limitar su intervención al informe que determina el párrafo cuarto del artículo 61 del repetido Reglamento dejando su resolución a la Dirección general de Industria:

Considerando que este aspecto, es apariencia nimio e intrascendente, es sin embargo, fundamental, porque evidentemente los Reglamentos se dictan para imprimir un ritmo a la Administración al aplicar e interpretar las disposiciones legales, ritmo que no puede alterarse, torcerse ni cambiarse sin que produzcan los efectos administrati-

vos, a más del vicio de nulidad, la falta de garantía en el Poder y los innegables trastornos en el orden jurídico de las relaciones del Estado y de los particulares que la Empresa suministradora, y en el orden económico de esta entidad industrial:

Considerando que, por ser sustancial la disparidad de criterio de la Jefatura de Industria de Gerona y de la de Barcelona, en caso análogo, con la misma Empresa y con la casi coincidencia de fechas, cuyos informes pone en parangón, manifestando su duda, Energía Eléctrica de Cataluña, se solicitó y obtuvo un informe del Consejo de Industria que coincide con el criterio mantenido por el Negociado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare que la Empresa Energía Eléctrica de Cataluña tiene derecho a presentar a la firma de sus abonados nuevos pólizas en las que se fijen los precios de aplicación general en la zona de distribución de fluido, para la cual se otorgó la concesión administrativa y se declararon con validez oficial las tarifas correspondientes, sin necesidad para ello de incoar expediente administrativo, que sólo procedería en el caso de que la reducción de tarifas hubiese sido hecha con carácter general, adjetivo que expresa el concepto de común a todos los individuos, objetos o cosas, sin especificar ni individualizar casos ni situaciones; y

2.º Que a este efecto, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, Energía Eléctrica de Cataluña habrá de respetar los precios establecidos en los contratos en curso hasta su terminación o caducidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo de 1933 creando la Junta para el estudio de intensificación del consumo del corcho, pone bien patente la preocupación del Gobierno para salvar la crisis de consumo que sufre este producto. Como a tal fin tiende la Memoria presentada en la Dirección general de Industria, por D. Alfredo Rost, sobre la importancia de la fabricación de carbón activo a base de corcho, asunto que tiene interés desde el punto de vista nacional de revalorizar una primer materia del país creando una industria de exportación, puesto que existe un mercado

internacional de alguna importancia y se trata, además, de crear una industria nueva en España,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Industria, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en esta Dirección general una Comisión oficial que estudie la importancia que para la producción corchera pudiera tener en España la fabricación del carbón activo a base de dicho producto.

2.º Si hay posibilidad de crear esta industria en España en condiciones que permita la concurrencia en el mercado internacional de carbones activados.

3.º La Comisión podrá realizar las informaciones públicas o privadas que considere convenientes para redactar el dictamen que por la presente se le encomienda, requiriendo, si lo estima preciso, a D. Alfredo Rost, autor de la Memoria, para que asista a las sesiones de la Comisión en calidad de asesor, aportando cuantas ampliaciones al escrito fueran necesarias.

4.º La Comisión estará integrada por: D. Luis Carretero Nieva, en representación del Consejo de Industria; D. Juan Calvo de León y Caro, Vocal representante de la Asociación Cooperativa de Propietarios de alcornocales en la Comisión mixta del corcho; don Camilo Vega, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Ventura Agulló de la Escosura, Ingeniero Industrial afecto a la Asesoría Técnica de Industria de la Dirección general del Ramo; D. Juan Pasqual del Pobil, Ingeniero Industrial, representante de la Dirección general de Industria en la Junta que estudia la intensificación del consumo del corcho, y D. Antonio Oliart, Ingeniero Industrial, representante de la Cámara Nacional de Industrias Químicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

MANUEL DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Presidente del Comité organizador de la Exposición del Motor, Accesorios y Radio, que ha de celebrarse en Bilbao del 19 al 21 del mes de Agosto del corriente año, en la que se solicita autorización para llevar a la práctica dicho certamen y a la que acompaña una copia del Reglamento por que ha de regirse:

Considerando que los beneficiosos

resultados obtenidos por una Exposición del mismo carácter celebrada durante la primera quincena de Agosto del pasado año, en relación con la propaganda de difusión de las más modernas invenciones en el sector industrial que el Certamen de que se trata comprende, autorizan a esperar que ha de ser altamente conveniente para las actividades fabriles de ese carácter la celebración de esta Exposición:

Considerando que en la instancia aludida se solicita exención de derechos aduaneros para los artículos extranjeros que los expositores consideren dignos de ser expuestos por su novedad y perfeccionamiento, y que para ello es indispensable la concesión de carácter oficial, de acuerdo con el apartado 6.º de la disposición 3.ª del vigente Arancel de Aduanas.

Queda autorizada la celebración de la Exposición del Motor, Accesorios y Radio y se le otorga carácter oficial a los efectos de la disposición mencionada, aprobándose el Reglamento por que ha de regirse el Certamen.

Madrid, 10 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENE- FICENCIA

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Auxiliar primero, Profesor de violín, órgano e instrumental de orquesta del Asilo-Refugio Benéfico para Ciegos menores, de Santa Catalina, convocada en la GACETA DE MADRID de 14 de Marzo último, lo constituyan los señores siguientes:

D. Conrado del Campo, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, Presidente.

D. Joaquín Turina, Catedrático de Composición del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, Vocal; y

Vocal Secretario, D. Rafael Gayoso, Subdirector-Profesor del Asilo-Refugio Benéfico para Ciegos Menores, de Santa Catalina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, José Calviño.

Señor Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección general,

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Agotado desde hace tiempo el Índice comprensivo de las especialidades farmacéuticas presentadas al Registro Sanitario, se anuncia su reedición con arreglo a las condiciones que se especifican:

Papel de 30 kilos cíceros extra.

Tamaño de la página, 22 × 33 centímetros (impresión al tamaño 18 × 28 centímetros).

Cada ejemplar comprenderá aproximadamente de 30 a 35 pliegos de 16 páginas y la tirada será de 1.000 ejemplares encuadernados en tela con estampación en oro e índice alfabético marginal.

Las ofertas, por pliegos de 16 páginas, podrán presentarse los interesados en esta Dirección general hasta las doce del día 31 de los corrientes.

Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Andrés Galindo López, expedido en 2 de Agosto de 1927.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter partiular la Fundación instituida en Oviedo por don Pedro Suárez, denominada "Colegio de San Pedro de los Verdes",

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficiarios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente aludido en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

*Maestros del Grupo D, para las Escuelas de las series D, A, B y C.*

Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA del día 8 del corriente mes.

D. Baldomero Andrés Toledo.—1 de Julio de 1931, número de la lista, 218; Embún (Huesca). Los Marcelinos-Albox (Almería), segundo Escalafón.

D. Manuel Alcaide Merlo.—1 de Julio de 1931, número de la lista, 434; Villaladar-Miraz (Lugo). Salares (Málaga), unitaria, serie A.

D. Pedro Alejandro Paloz López.—1 de Julio de 1931, número de la lista, 466; Laisra (Alava). Ubecia-Urcabustai (Alava), mixta, segundo Escalafón.

D. Manuel Tosar Barreiro.—1 de Julio de 1931, número de la lista, 685; La Iglesia (Lugo). Couso (Pontevedra), unitaria, serie A.

D. Luis Diego Cuscoy.—4 de Julio de 1931, número de la lista, 647; Castro das Seijas (Lugo). Carretera-Sauxal (Santa Cruz de Tenerife), serie A.

D. Saúl del Hoyo Marco.—6 de Julio de 1931, número de la lista, 597; Pousada (Lugo). Bogarra (Albacete), unitaria, serie A.

D. Alvaro Peña Rojas.—7 de Julio de 1931, número de la lista, 399; Baltar (La Coruña). Singia (Murcia), serie A.

D. Rafael Mantilla Rodríguez.—8 de Julio de 1931, número de la lista, 617; Campobecerros (Orense). Tahibilla-Tarifa (Cádiz), mixta, segundo Escalafón.

D. Nicolás García Artola.—8 de Julio de 1931, número de la lista, 813; Vilaboa (Lugo). Portell de Morella (Castellón), unitaria, serie A.

D. Pedro Sanz de Pablo.—9 de Julio de 1931, número de la lista, 798; Piñeiros (Orense). Fuentelárbol (Soria), mixta, segundo Escalafón. (Condicional consortes.)

D. Pedro Esteban Priego.—10 de Julio de 1931, número de la lista, 762; Peñamil (Lugo). Rebollo (Segovia), mixta, segundo Escalafón.

D. Juan Parera Bataña.—10 de Julio de 1931, San Vicente (Lugo). Serós (Lérida), Sección graduada, serie B, número del Escalafón, 810.

D. José González Ramos.—17 de Agosto de 1931, Icod el Alto (Santa Cruz de Tenerife). San Juan-Facoronte (Santa Cruz de Tenerife), unitaria, serie A.

D. Aureliano Francisco Porro Cardeñoso.—22 de Agosto de 1931, Charco del Pino (Santa Cruz de Tenerife). Caniego-Valle de Mena (Burgos), mixta, segundo Escalafón.

D. José Presas Alvarez.—31 de Agosto de 1931, número de la lista, 691; Cobas (Orense). Moeche (La Coruña), unitaria, serie A.

D. Felipe Armas Miranda.—5 de Septiembre de 1931, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife). Cruz Santa-Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife), serie A.

D. Frutos Burgos Ramos.—15 de Octubre de 1931, Gáldar (Las Palmas). Pantin-Valdoviño (La Coruña), unitaria, serie A.

D. Laureano Gili Xandre.—20 de Octubre de 1931, Calasanz (Huesca). Pons (Lérida), serie B.

D. Sebastián García Jurado.—21 de Octubre de 1931, número de la lista, 181; Navas de San Juan (Jaén). Navas de San Juan (Jaén), unitaria número 3, serie A.

D. Manuel López González.—22 de Octubre de 1931, número de la lista, 118; Brosmos (Lugo). Atios-Valdoviño (La Coruña), unitaria, serie A.

D. Julián Sánchez Bueno.—26 de Octubre de 1931, número del Escalafón, 10.324; Idiazábal (Guipúzcoa).

Añia-El Burgo (Alava), segundo Escalafón.

D. José María Garro Valiente.—29 de Octubre de 1931, número del Escalafón, 8.752; Cieza (Murcia). Cieza (Murcia), Sección graduada, serie A.

D. Abel Matilla Castro.—31 de Octubre de 1931, número de la lista, 592; Coalla (Oviedo). Fresno-Montaña-Castropol (Oviedo), serie A.

D. Teodoro Pérez Bellido.—1 de Noviembre de 1931, número de la lista, 1.194; Purujosa (Zaragoza); Alborge (Zaragoza), unitaria, segundo Escalafón.

D. Bruno García Sieso.—1 de Noviembre de 1931, número del Escalafón, 9.228; Ronda (Málaga). Ronda (Málaga), Sección graduada, serie A.

D. Paulino Marquina García.—1 de Noviembre de 1931, número del Escalafón, 10.335; Aniñón (Zaragoza). Pómez (Zaragoza), unitaria, segundo Escalafón.

D. Julián Capanos Morata.—4 de Noviembre de 1931, número de la lista, 651; Valle Guerra (Santa Cruz de Tenerife). Santa Lucía (Las Palmas), unitaria, serie A.

D. Alberto González Viera.—16 de Noviembre de 1931, número de la lista, 850; Los Silos (Santa Cruz de Tenerife). Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), unitaria número 6, serie C.

D. Gerardo Abellás González.—18 de Noviembre de 1931, número de la lista, 750; San Silvestre (Orense). Castro (Orense), unitaria, serie A.

D. José Laseca Golmayo.—20 de Noviembre de 1931, número de la lista, 741; Ciruelos de Cervera (Burgos). Saual-Casco (Santa Cruz de Tenerife), unitaria, serie A.

D. Antonio López Cerdón.—1 de Febrero de 1932, Villasuso de Cieza (Santander). Polvorilla - Los Barrios (Cádiz), mixta, segundo Escalafón.

D. José Feal Ardao.—10 de Febrero de 1932, número de la lista, 641; Pajares (Guadalajara). Magalofes-Fene (Coruña), segundo Escalafón.

D. Pascual López Morenilla.—24 de Febrero de 1932, número de la lista, 836; Riba de Santiuste (Guadalajara). Campo (Murcia), mixta, segundo Escalafón.

D. Tomás Borrell Barber.—24 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.143; Inganzo (Oviedo). Portell (Lérida), unitaria, segundo Escalafón.

D. Alfredo Esteban Fernández del Campo.—24 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.212; Albaredos (León). Villar del Puerco (Salamanca), segundo Escalafón.

D. Jesús Mora Juanes.—25 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.039; Fresnedo de Soba (Santander). Robledo del Mazo (Toledo), serie A.

D. Antonio Martínez Vázquez.—25 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.125; Gesteira (Pontevedra). Velleje (Pontevedra), unitaria número 1, serie C.

D. Manuel Reinoso Ontumuro.—25 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.197; Rubias (Orense). Solveira (Orense), segundo Escalafón.

D. Juan Macarulla Font.—26 de Febrero de 1932, número de la lista,

- 1.091; Servi (Lérida). Mayals (Lérida), serie C.
- D. Filadelfo Dionisio García Fraile.—26 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.138; Robellada de Onís (Oviedo). Begumiel (Burgos), unitaria, segundo Escalafón.
- D. Pablo Mayor Machín.—27 de Febrero de 1932, número de la lista, 964 bis; San Clemente de César (Pontevedra). Campo Arriba (Lugo), unitaria, segundo Escalafón.
- D. Manuel Martín Fernández.—27 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.122; Porcarizas (León). San Vicente de la Cabeza (Zamora), segundo Escalafón.
- D. Benedicto Sáinz Sáinz.—27 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.173; Morados (Oviedo). San Martín-Santiuste de Toranzo (Santander), segundo Escalafón.
- D. Juan Cortizas Rodeiro.—29 de Febrero de 1932, número de la lista, 616; Frean Vilacoba (La Coruña). Hombre Puente deume (Coruña), serie A.
- D. David Fernández Obelleiro.—29 de Febrero de 1932, número de la lista, 1.123; Bascuas (Pontevedra). Serrapio (Pontevedra), segundo Escalafón.
- D. Vicente Ivars Fuster.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 969; Castro (Soria). Tollé-Abanilla (Murcia), serie C.
- D. Antonio Gabino Sánchez Gómez.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.006; Caurel (Lugo). Frenera de Cuéllar, unitaria (Segovia), segundo Escalafón.
- D. Juan Ané Castellarnau.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.066; Montesquín (Lérida). Pobra de Segur, Sección graduada (Lérida), serie B.
- D. Angel de Diego García.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.074; Salgueiros (Pontevedra). Valdeagica del Cerro (Soria), segundo Escalafón.
- D. Manuel Regadera Andrés.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.121; Melgosa de Burgos (Burgos). Loma-Merindad-Montija (Burgos), segundo Escalafón.
- D. Emiliano Ruiz Ruiz.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.131; Castrillón (Oviedo). Brizuela, mixta, (Burgos), segundo Escalafón.
- D. Lorenzo Herrero y López-Baños.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.144; Gallegos de Turón (Oviedo). Población de Abajo-Valderredible, mixta (Santander), segundo Escalafón.
- D. Antonio Martínez González.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.149; Santa María de Cabanas (Lugo). Linares-Neda, mixta (Coruña), serie A.
- D. Juan Manuel Alvarez Vijande.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.168; Vilela (Orense). Couto-Louredo (Pontevedra), serie A.
- D. Manuel Romero Martín.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.185; Carbayo (Oviedo). Los Montes-Loja (Granada), mixta, segundo Escalafón.
- D. Luis Mayo Abellán.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.205; Freán (Lugo). Presaras-Villasantar (Orense), mixta, serie A.
- D. Emilio Veleiro Francisco.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.189; Villalba (Lugo). Garabanes-Bo-lo Orense), mixta, serie A.
- D. Marcelo J. Balsa Gómez.—1 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.208; Cuevas (Oviedo). Alustante (Guadalajara), unitaria número 2, serie A.
- D. Manuel Vázquez Alvarez.—2 de Marzo de 1932, número de la lista, 999; La Iglesia (Lugo). Vilasantar (Coruña), unitaria, serie A.
- D. Rafael Rodríguez Díaz.—2 de Marzo de 1932, número de la lista, 999 bis, Oencia (León). Barriada Villaluenga del Rosario (Cádiz), segundo Escalafón.
- D. Perpetuo González Barrio.—2 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.114; Loza (Alava). El Buste (Zaragoza), segundo Escalafón.
- D. Manuel D. Gómez Pérez.—3 de Marzo de 1932, número de la lista, 977; Bentretea (Burgos). Fuentepiñel (Segovia), unitaria, segundo Escalafón.
- D. Marcelino Rey Agulleiro.—3 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.174; Podente (Lugo). Currá-Carnota (Coruña), serie A.
- D. Alfonso Fernández Vázquez.—4 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.224; Barcia (Lugo). Liza (Coruña), serie A.
- D. Antonio Fernández Martínez.—5 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.007; Lardeiros (Coruña). Benizar-Moratalia (Murcia), segundo Escalafón.
- D. Antonio Ruiz Carvajal.—5 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.130; Bouza (Orense). Ventorros de Zagra Loja (Granada), mixta, segundo Escalafón.
- D. Antonio Pascual Pérez.—7 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.018; Aldeanueva de Cameros (Logroño). Cihuela (Soria), unitaria, serie A.
- D. Emilio Lázaro Pérez.—7 de Marzo de 1932, número de la lista, 993; Lojo (Coruña). Cope Garrobilla-Aguilas (Murcia), mixta, segundo Escalafón.
- D. Francisco Servera Ibáñez.—8 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.246; Vilouta de Abajo (Lugo). Nuestra Señora del Pilar (Baleares), unitaria, serie A.
- D. José Martínez Virel.—9 de Marzo de 1932, número de la lista, 979; Abándames (Oviedo). Lamprón-Boiro (Coruña), unitaria, serie A.
- D. Manuel Sierra García.—12 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.043; Carreira (Coruña). Casas de Cebolletas (Murcia), mixta, segundo Escalafón.
- D. Juan Ayala Fernández.—14 de Marzo de 1932, número de la lista, 976; Pagio-Mieras (Oviedo). Senés (Almería), unitaria, serie A.
- D. Marcelino Navarro Matamoros.—15 de Marzo de 1932, número de la lista, 895; Clares (Guadalajara). Pobladura de Pelayo García (León), serie A.
- D. Juan Alsina Dalmau.—19 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.214; Cariseda (León). Setcasas (Gerona), segundo Escalafón.
- D. Adolfo Sastre Osete.—21 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.146; Tablado-Degaña (Oviedo). Morillejo (Guadalajara), unitaria, segundo Escalafón.
- D. Manuel Muñoz y Ortiz.—24 de Marzo de 1932, número de la lista, 1.175; Melarde (Oviedo). Riosapero-Villascusa (Santander), segundo Escalafón.
- D. Telesforo Valcárcel Sosvilla.—1 de Abril de 1932, número de la lista, 1.185; Nava de los Caballeros (León). San Fernando (Las Palmas), unitaria, serie A.
- D. José Fuente García.—28 de Mayo de 1932, número de la lista, 1.357; Rosellón (Oviedo). Labareer Valdalligo (Santander), mixta, serie A.
- D. Alejandro Enciso y García.—4 de Junio de 1932, número de la lista, 1.337; El Río (Logroño). Abión (Soria), mixta, segundo Escalafón.
- D. Juan Araico y Eguiluz.—4 de Junio de 1932, número de la lista, 1.200; Quintanilla de la Ribera (Alava). Virgala Mayor (Alava), mixta, segundo Escalafón.
- D. Arsenio Valbuena López.—6 de Junio de 1932, número de la lista, 1.272 bis; Colbato (Barcelona). Las Salas (León), segundo Escalafón.
- D. Aureo Añados Pérez.—6 de Junio de 1932, número de la lista, 1.288; Siruela (Badajoz). Garganta del Billar (Ávila), segundo Escalafón.
- D. Ricardo Romera Cuadrado.—6 de Junio de 1932, número de la lista, 1.351; Ocentejo (Guadalajara). Barriopedro (Guadalajara), segundo Escalafón.
- D. Manuel Ariaro Guerreiro Guzmán.—6 de Junio de 1932, número de la lista, 1.343; Eume (Coruña). Cariño, número 2, Ortigueira (Coruña), unitaria, serie A.
- D. Moisés de la Fuente Leiva.—7 de Junio de 1932, número de la lista, 1.292; Anguta (Logroño). San Pelayo Baquío (Vizcaya), mixta, serie A.
- D. Tomás de Pablo Orera.—12 de Junio de 1932, número de la lista, 1.358; Licerias (Soria). Viver de Vicort (Zaragoza), segundo Escalafón.
- D. Vicente Sarasa González.—14 de Junio de 1932, número de la lista, 1.311; Alaló (Soria). Mendivil-Novillas (Zaragoza), segundo Escalafón.
- D. Dionisio Hernández Hernández.—26 de Junio de 1932, número de la lista, 1.340; Salvaleón (Badajoz). Rebollosa-Herguijuela de la Sierra (Salamanca), mixta, segundo Escalafón.

*Maestro correspondiente al grupo C, solicitante a una Escuela del segundo Escalafón.*

D. Emilio Martín Lastra.—9 de Noviembre de 1931, número del Escalafón, 5.164; Lezo (Guipúzcoa). San Millán de Lara (Burgos), mixta, segundo Escalafón.

(Conclusión.)

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados a partir del día que publique esta Orden la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan sus fundamentos en preceptos legales contra las propuestas que figuran en esta Orden presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio, bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del décimoquinto día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna. Los reclamantes harán constar en sus instancias la Es-

cuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Julio último.

Además, indicarán con toda claridad la clase de la vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de consignar la serie de la misma y el turno por la que la han solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto de 7 del mes de Junio pasado, ha tenido a bien nombrar los siguientes Vocales de las Comisiones mixtas provinciales encargadas de la sustitución de la enseñanza dada por las Confesiones y Congregaciones religiosas:

Provincia de Salamanca.—D. Nicolás Escanilla Simón, por la Escuela Normal; D. Ernesto Marcos Rodríguez, por la Inspección; D. Alonso Sánchez y D. Francisco Velasco Baró, por el Consejo provincial; D. Manuel de Alba Ratero, D. Antolín Núñez Bravo y D. Antonio Juvenal Casado, por el Ayuntamiento; y D. Pablo Sotes Potenciano y doña Agustina Sánchez, por el Consejo local.

Provincia de Navarra.—D. Joaquín Gortari y D. Angel Arcaria, por el Consejo local; D. Mariano Lampreave Compáns, por la Inspección; D. Luis Amorena Blázquez, por la Escuela Normal; D. Vicente Navarro Ruiz, doña Francisca González Ribero, por el Consejo provincial; D. Valeriano Zabazza Hundái, D. Miguel Angel Martínez López-García, y D. Francisco Javier Astrain Vaquedano, por el Ayuntamiento.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—D. Guillermo Acosta Fuentes y D. Gumersindo Robaina Galván, por el Consejo local; D. Rufino García Otero, por la Escuela Normal; D. Tomás de Armas Quintero, D. Esteban Pérez Barrera y D. Francisco Martínez Viera, por el Ayuntamiento; doña Susana Villavicencio, por la Inspección; doña Felicidad González y D. Rafael Gavilón, por el Consejo provincial.

Lo que se hace público a los efectos generales previstos en el Decreto de 7 de Junio corriente y de modo muy especial para el inmediato cumplimiento de lo ordenado en los artículos 11 y 12 de la mencionada disposición.

Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1932.

(Continuación.)

66.027.—Regocijo, novela: por Severo Curia Martínez.

Santa Cruz. Imprenta Romero, 1930. Octavo en maquinilla, con VII más 97 páginas. (101.)

66.028.—Despojos sangrientos, novela; por Antonio Mederos Rodríguez. Santa Cruz. Imprenta Molowny, 1930. Octavo en maquinilla con 289 páginas. (102.)

66.029.—Infor-Vidal, de Construcciones; por Manuel Vidal Medina.

Córdoba. Imprenta La Editorial, 1932.—8.º con 133 páginas y una de índice.

66.030.—La Virgen de la Macarena, boceto de sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso; música del Maestro José Mezquida; por Francisco Isern y Llorent.

Ejemplar escrito a máquina.—16 por 22 centímetros con 49 páginas. (1.548.)

66.031.—Mitad y mitad, danzón cubano; por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.800.)

66.032.—Colección "Yagüe": Número 1, La ciudad del Turia, pasodoble coreable; 2, Ay, Ramón, one step coreable; 3, Clavelitos, pasodoble; 4, El más chulo, schottis; por Manuel Yagüe del Valle, de la música de los cuatro números y de la letra de los números 1 y 2.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con ocho hojas de música y dos de letra. (41.801.)

66.033.—Colección de bailables para banda. Contiene: número 1, Nube de Verano, pasodoble; 2, En la Selva, vals; 3.º, Siempre viva, polka; 4, Acordeos, mazurka; 5, Miradas, schottis; 6, Nube de Verano, fox-trot; 7, tango español, tango; 8, Avenida del Siglo XX, marcha-Galop; 9, Roqueño, one-step; 10, Parque de Pignatelli, polka pasacalle; por Ramón Borobia Cetina.

Barcelona. Litografía Joaquín Mora, 1930.—15 por 22 centímetros con seis hojas. (886.)

66.034.—Colección musical: número 1, Jaula de oro, vals; número 2, Sólo mío, tango; por Ignacio Piña Tarongi.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (546.)

66.035.—El Trono de su Reja, canción serenata; por Luis de Castro Gutiérrez, de la letra, y Francisco Mariel, de la música.

Astorga. Talleres Gráficos A. Julián, 1931.—Octavo, con dos hojas. (41.802.)

66.036.—El huevo de Colón, sainete revista vaudeville en dos actos y 11 cuadros; por Antonio Paso Díaz, Félix Jiménez de la Plata y Galán y Soledad Ramos Feito.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 4.º, con 25 páginas el acto primero y 19 el segundo. (41.803.)

66.037.—Colección de bailables Castillo: número 1, Sueño de amor, vals; número 2, El Sr. Martínez, schottis; número 3, Nido de amor, canción-tango; número 4, Un día en Buenos Aires, tango; por Andrés Castillo Ochoa. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cinco hojas. (41.804.)

66.038.—El pajarito, pasodoble; Duro, pasodoble; por Ernesto Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (41.805.)

66.039.—¡Ya llegó! ¡A que me en-

chufol, tabaquillo; por Manuel Mora Llopis, de la música, y Manuel Alonso Niño, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.806.)

66.040.—Primera colección de bailables "Reñé": 1.º, Huguinero, pasodoble; 2.º, El pelao, schottis; 3.º, Ilusión, vals; 4.º, El jockey, foxtrot; 5.º, En el Paraíso, mazurka; por Joaquín Reñé Esteve.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (41.807.)

66.041.—Colección de bailables "Blanco": número 1, España, pasodoble; número 2, El alegre D. Quintín, schottis; número 3, Andalucía, pasodoble; número 4, Nicolás, schottis; número 5, Reflejos, pasodoble; por Evaristo Fernández Blanco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas. (41.808.)

66.042.—Antonio Ortega, pasodoble torero; por Vicente Sánchez Seguí, de la música, y Luciano Fernández López y Julio Molina León, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (41.809.)

66.043.—Primera Colección musical "Hinojo": Titi, tango; A la fuente, jota; por Ambrosio Hinojo Jarque, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.810.)

66.044.—Colección Lido. Títulos: número 1, El Bellota, schottis; número 2, Sisenanda, schottis; número 3, El Tabaquero schottis; número 4, Montilla, pasodoble; número 5, Estrella de plata, tango; por Carlos Reñé Esteve y Tomás de León Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas y cubierta. (41.811.)

66.045.—Colección Palomo número 2. Comprende: número 1, Castillitos; número 2, Caminito baturro, canción; número 3, Llévame al Bósforo, fox; número 4, La Cortijera; número 5, Te daba así, schottis; por José María Palomo Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con seis hojas. (41.812.)

66.046.—Vengan patas, pasodoble coreable; por Enrique Ruiz Paniagua, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (41.813.)

66.047.—El compare, pasodoble; por Andrés Piquero Cabrero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.814.)

66.048.—La alegría del baile. Colección de seis plazas bailables; número 1, Callesero, pasodoble; número 2, De romería, java; número 3, Mi Loli, tango; número 4, ¡Julián..., schottis; número 5, Los chanchullos, foxtrot; número 6, Manolito Bienvenida, pasodoble; por Francisco Villaverde Expósito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (952.)

66.049.—Album Junquera. Número 1, Genito, pasodoble; número 2, Chamberí, schottis; por Gumersindo Junquera del Valle.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.815.)

66.050.—Cura de amor, novela; por Concepción Espina y Tagle.

Madrid. Compañía general de Artes Gráficas, 1931.—8.º con 87 páginas. (41.816.)

66.051.—Programas graduados de enseñanza primaria, divididos en seis grados, con instrucciones didácticas para su desarrollo; por José Xandri Pich.

Madrid. Tipografía Yagües, 1932.—8.º menor, con 160 páginas. (41.817.)

66.052.—La vida en la escuela. (Ensayo de adaptación de un método científico de enseñanza). Primer grado. Primer año de estudios; por José Xandri Pich.

Madrid. Tipografía Yagües, 1932.—4.º menor, con 172 páginas. (41.818.)

66.053.—Registro escolar; por José Xandri Pich.

Madrid. Tipografía Yagües, 1932.—Folio, con 89 páginas. (41.819.)

66.054.—Corrochano, eres el amo, pasodoble torero (coreable); por Jesús López Patiño, de la letra, y Félix Medrano Ramos, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (41.820.)

66.055.—Cantatas. Comprende: 1.º, Estesianas; 2.º, Paca la peimadora; 3.º, Pensamiento; 4.º, ¿Por qué me engañaste?; 5.º, Peliculeo; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.821.)

66.056.—“Gansadas”. Comprende: 1, El hombre de hoy; 2, El último pericón; 3, El argumento; 4, El Landrú, charleston; 5, Yvan-kuatro, blues; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.822.)

66.057.—“Sones”. Comprende: 1, El Chato de Ja... én, garrotín; 2, El cucuruchu; 3, El príncipe Abril; 4, El ilusionista, vals; 5, El camisón, danzón; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.823.)

66.058.—“Cantinelas”. Comprende: 1, El fox-trot gitano, fox-trot; 2, El desfile de mi amor, marcha; 3, El automático, onestep; 4, El ser gitana, zambra; 5, De mi rosál, fandanguillo; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (41.824.)

66.059.—“Ruidos”. Comprende: 1, El raro perfume, one-step; 2, Noches de cabaret, tango-milonga; 3, No es pecado besar; 4, El Pinichín, charleston; 5, Espejitos; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.825.)

66.060.—“Flores”. Comprende: 1, La flor cañí; 2, La gran carrera; 3, La patinette; 4, La velá de San Juan; 5, Linda flor; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.826.)

66.061.—“Rosaleda”. Comprende: 1, El príncipe Dragón; 2, Entre negros, habanera; 3, ¡En la masía!; 4, Reflejos; 5, En el rosál por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.827.)

66.062.—“Más ruidos”. Comprende: 1, Las rosas del querer; 2, Los malditos hombres; 3, La Estanquera; 4, La fumadora; 5, Las Manolitos; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.828.)

66.063.—“Más flores”. Comprende: 1, Los ojos de mi Carmela; 2, La guajira; 3, Mi penita y alegría; 4, La Estrella de los salones; 5, Los dos rivales por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.829.)

66.064.—Las canciones. Comprende: 1, Mantosiyó grana; 2, Mete... mete; 3, La Esperanza de Triana; 4, Los hombres; 5, Mueran los bailes modernos; por Manuel López-Quiroga Miquel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.830.)

66.065.—Colección H. Parné. Comprende: 1, Los kyawel, marcha; 2, En la llamada, pericón; 3, Tirol, vals vienés; 4, Granada cañí, zambra; 5, ¡Ay,, Asunción!, schotis; por Enrique Bregel González y Fernando Vilches Silva, con el pseudónimo colectivo de “H. Parné”.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (41.831.)

66.066.—Colección Linares: 1, ¡Ay, Manolo!, canción. 2, Guitarra andaluza, canción. 3, La Cruz, canción, por Manuel Paso Andrés, de la letra, y Miguel Linares Tobaruela, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (41.832.)

66.067.—Album Madrid (cuaderno 24). Canciones y cuplés originales, con música de Florencio Ledesma y Rafael Oropesa. Títulos: La Jenara quiere polka; Juan, ábreme la puerta; El bombero torero, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—En 4.º con cinco hojas. (41.833.)

66.068.—Album Madrid (cuaderno 25). Canciones y cuplés. Títulos: ¡No te acerques a esa cunal!; ¡So maleta!; Mujer ingrata, por Fidel Prado Duque.

Ejemplar escrito a máquina.—En 4.º con cuatro hojas. (41.834.)

66.069.—Aquí está mi mujer, farsa cómica en tres actos, original de Manuel Morcillo Sartorios, Víctor Gabirondo Sarabia y Antonio González Alvarez.

Madrid.—Talleres Tip. Europa, 1932. En 8.º, con 103 págs. (41.855.)

66.070.—En el Congreso, foxtrot, por Manuel Mora Llopis, de la música, y Manuel Alonso Niño, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.836.)

66.071.—Mi última pena, tango, por Manuel Mora Llopis, de la música, y Manuel Alonso Niño, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.837.)

66.072.—¡Estrella maldita!, tango, por Manuel Mora Llopis, de la música, y Manuel Alonso Niño, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.838.)

(Continuad.)

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Devuelto por D. Francisco Candil Calvo el expediente de oposiciones a plazas de Catedráticos numerarios de Legislación mercantil española, vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y Profesionales de Comercio de Las Pal-

mas y León, por serle imposible convocarlas dentro del plazo legal, y habiendo renunciado a su cargo de Presidente y al de Vocal D. Joaquín del Olmo Bernard, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se admitan las renunciaciones presentadas por los señores Candil Calvo y Olmo Bernard y se remita a V. S. el mencionado expediente para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, proceda a la constitución del Tribunal y al comienzo de la referida oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor don Adolfo Delibes Cortés, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad anónima “Rossia”, domiciliada en San Sebastián, plaza del Buen Pastor, número 4, se ha declarado en liquidación voluntaria en los ramos de Transportes y Responsabilidad civil, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Inspección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo, se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espínola.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinado el expediente promovido por doña Josefa Andían Ledo, viuda de Ocampo, solicitando la concesión de 800 litros por segundo, de aguas del río Miño, para su utilización en riegos de terrenos ajonos, en las parroquias de Saldage y Reijosa, del término de Pastoriza y Pacios del de Castro de Rey, y pretendiendo derivar las aguas a través de la toma y canal de un molino del que es concesionaria:

Resultando que la petición fué publicada reglamentariamente para la admisión de proyectos en competencia y no se ha presentado sino el de la interesada, en el que se reitera la petición solicitando también los terrenos de do-

minio público necesarios y la declaración de utilidad pública:

Resultando que efectuada información pública, se ha presentado un escrito de reclamación, suscrito por don Servando Buega y otros varios vecinos de Baitar, Sá y Anlló, que alegan: que el aprovechamiento que se pide no es necesario y en realidad no se destinará a riegos, sino a incrementar el de energías y a establecer competencias a las existentes de esa clase; que el otorgar la anterior concesión, se redujo notablemente el caudal que se pedía, porque no resultasen perjudicados los aprovechamientos y cultivos inmediatos y que hoy existen las mismas circunstancias que entonces obligaron la reducción; que el módulo que aquella concesión preceptuaba no ha sido construido y han sido por tanto infringidas sus cláusulas, por lo que está incurso en caducidad:

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica que realizó la confrontación informa favorablemente al otorgamiento, pues estima que la formulada no tiene fundamento suficiente para impedirlo, ya que se basa en simples conjeturas, que aun en el caso de resultar comprobadas, pueden evitarse con condiciones oportunas, estima, sin embargo, que la dotación que se pide de 800 litros por segundo es muy excesiva para las 87 hectáreas que se trata de regar, y en lugar de aquella cantidad propone se ceda sólo 200 litros, equivalentes a 2,4 por segundo y hectárea:

Resultando que el Servicio Agronómico informa también favorable, pero discrepa en cuanto al caudal a conceder que, sin exponer justificaciones numéricas, evalúa en cinco litros por segundo y hectárea, o sean 435 litros por segundo:

Resultando que el Abogado del Estado entiende debiera haberse justificado la propiedad de los terrenos a regar, y que, con respecto a la oposición surgida, debiera justificarse la existencia de los aprovechamientos alegados y, de ser cierta, adoptarse las disposiciones necesarias para salvarlos, pues sólo cabrá la concesión conforme al artículo 190 de la Ley en el caso de que haya sobrantes. Que como consecuencia de este informe aportó la peticionaria una información posesoria acreditando sus derechos a tres fincas de la zona regable, con lo que el Abogado del Estado informó de nuevo favorablemente:

Resultando que el Ingeniero Jefe propone la concesión ateniéndose, en cuanto al caudal, a la propuesta del Servicio Agronómico:

Resultando que pasado el asunto a la Dirección general, estimó la conveniencia de algunas aclaraciones y, particularmente, la justificación del caudal propuesto, que aparece injustificadamente excesivo, y dispuso la devolución del expediente. Que posteriormente se han unido al mismo un plano parcelario de la zona regable, acta notarial de la conformidad de propietarios de terrenos de dicha zona, en la que se hace constar que los suscritos son dueños de casi la totalidad, y nuevos informes de la División Hidráulica, que justifica el cumplimiento de los requisitos legales, y del Servicio Agronómico, que mantiene la propuesta de dotación de

cinco litros por segundo y hectárea, basándose en la conjunción de varias circunstancias desfavorables, como son: irregularidad de las lluvias, poco espesor y retención en la capa de tierra, previsión de las heladas y cultivo prático; pero sin entrar en demostración numérica, basada en el sistema de riego o número y volumen de los aplicados:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites preceptivos:

Considerando que aunque la concesión pedida utiliza la presa de Aulio y acueducto correspondiente, del que es usuario el solicitante, la compatibilidad de las dos concesiones y el destino distinto de ellas, que según el artículo 15 reporta el carácter de nueva concesión, hacen que aquélla tenga individualidad independiente de la actual desde el punto de vista administrativo:

Considerando que la única reclamación presentada se basa, por una parte, en el supuesto, irrealizable mientras se cumplan las condiciones de la concesión, de ser utilizadas en producción de energía las aguas que se piden para riegos, y en cuanto a los perjuicios a que se alude no se acredita su verosimilitud, ni se precisan las explotaciones ni aprovechamientos dañados, ni los derechos que en ellas asisten a los reclamantes, resultando preciso el deducir que tales perjuicios son problemáticos y probablemente alcanzarán solamente a algunos abrevaderos a que se alude, siendo fácil evitarlos con condiciones adecuadas, quedando, por lo demás, salvados todos los que se presenten, ya que las concesiones se otorgan dejando a salvo el derecho de tercero. Que en la suma, y con las condiciones necesarias, no aparece inconveniente a que la concesión sea otorgada:

Considerando que la cuestión del caudal a emplear merece ser discutida, habiendo bastante discrepancia entre los pareceres de los informantes, pues la dotación pedida de cerca de 10 litros-hectárea-segundo propone el autor de la confrontación quede reducida a 2,4 litros y el Servicio Agronómico la fija en 5. Hay que observar que la media en toda España, siempre que la extensión sea suficiente para altermar los riegos en distintas zonas, es de un litro-segundo-hectárea. En el caso se han estimado como circunstancias desfavorables la irregularidad de las lluvias, poco espesor de la capa vegetal y previsión de las heladas, que no pueden considerarse como excepcionales con respecto a la generalidad de las regiones, y en cambio no debe prescindirse de considerar algunas favorables, como es el hecho de tratarse de un servicio de aguas abonado por unidades volumétricas, en el que el gasto de cada usuario se ha de reducir al o estrictamente indispensable, ya que cada uno pagará lo que consume, y no es menos de notar que es poco probable que unas parcelas con una extensión de 87 hectáreas vengán a dedicarse al solo cultivo de prados menos adaptados a la necesidad, ya que existe una buena porción explotada; revelando, por otra parte, un clima de humedad suficiente en las condiciones naturales. La necesidad de reservar la mayor cantidad de agua posible a otros aprovechamientos que pueden solicitarse para obtener en lo

factible la máxima utilización de las aguas exige no se establezcan derechos sobre caudales mayores de los necesarios, y así, pues, no será prudente exceder mucho en la concesión la dotación usual, al menos mientras no pueda demostrarse que los consumidores demanden y empleen efectivamente esos caudales extraordinarios, y únicamente, por tener presentes las circunstancias desfavorables, pudiera elevarse la dotación usual a un 50 por 100 y establecerse a razón de 1,5 litros por segundo y hectárea:

Considerando que las tarifas propuestas de medio céntimo por metro cúbico en huertos y análogos, y un cuarto de céntimo en prados, son muy razonables y no han sido objeto de impugnación alguna:

Considerando que la utilidad pública cuya declaración se solicita, no ha lugar desde el momento que el caudal no alcanza los títulos que la ley asigna, ni se obtienen los beneficios correspondientes a dicho caudal límite,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar a doña Josefa Andión Ledo, viuda de Ocampo, vecina de Saldange, Ayuntamiento de Pastoriza, la concesión para derivar aguas del río Miño, con destino a una empresa de riego de 87,06 hectáreas de terrenos de Saldange y Reijosa (Pastoriza) y Pactos (Castro de Rey), utilizando la presa y canal del molino, cuya concesión fué otorgada a D. Juan Ocampo y publicada en el *Boletín Oficial* de 12 de Junio de 1902.

Las condiciones de la concesión serán las siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 24 de Enero de 1927, pudiéndose solamente admitir modificación como la correspondiente a alteración del caudal concedido, u otros de detalle que no afecten a la esencia de la concesión, todas las cuales deberán ser indispensablemente autorizadas por la Dirección general de Obras hidráulicas.

2.ª El caudal que se concede será de 131 litros por segundo, equivalente a una dotación unitaria de 1,5 litros por hectárea. Este caudal podrá ser ampliado en su día, si previamente se demuestra que los usuarios suscriben mayores volúmenes y pueden emplearlos eficazmente.

3.ª La concesionaria queda obligada a instalar en la toma común de la concesión y del molino un módulo que limite el caudal derivado a los 331 litros, suma de los caudales legales de los dos aprovechamientos. La División queda además facultada para imponer, si por reclamación o cualquiera otra causa lo estimase necesario, el establecimiento de otro módulo en la separación de aguas de los mismos, de forma que el molino no pueda absorber más de sus 200 litros.

4.ª Se aprueban las tarifas propuestas de medio céntimo de peseta por metro cúbico de agua consumida en riego de huertas y cultivos análogos; y de un cuarto de céntimo de peseta por metro cúbico de agua consumido en el riego de prados.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta

DE MADRID, quedando sujeta a lo que dispone el artículo 188 de la vigente ley de Aguas.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño.

La concesionaria deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el caudal derivado y su subdivisión, la superficie regable, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesario para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente previo el cumplimiento de los trámites legales una vez publicada esta concesión.

B) Se decreta no ha lugar en la declaración de utilidad pública de las obras de la concesión.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda anida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el

*Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 6 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

#### GABINETE DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 1.º de Julio el concurso para la ejecución de las arcuerías entre la Gran Plaza y el paseo de la Castellana, segunda sección, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Passani y Beamonte, que se comprometen a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es de dos millones trece mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (2.013.482,43), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Habiéndose padecido un error de copia en el concurso anunciado en la GACETA del día 9 de los corrientes, para proveer una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico, vacante en el Consejo Agronómico, entiéndase rectificado en la forma siguiente:

“Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes del Servicio Agronómico en servicio activo y los reingresados que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.”

Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

##### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de fecha 7 del corriente, en la “Gaceta de 11, página 256, se reproduce debidamente rectificada:

“Habiéndose elevado diversas consultas a esta Dirección general, por varios Registradores de la Propiedad, referentes al modo de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º de la base 7.ª de la Ley de Reforma Agraria y en el número 16 de la Orden de esta Dirección de 30 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver con carácter general lo siguiente:

1.º La nota marginal expresiva de hallarse una finca incluida en el Inventario de las susceptibles de expropiación se extenderá por los Registradores de la Propiedad al margen de la última inscripción de dominio o posesión relativa a la finca de que se trate, cuando ésta se halle extendida a favor del declarante. Esta nota se extenderá de oficio, una vez transcurrido el plazo de veinte días a que se refiere el número 16 de la Orden de 30 de Diciembre de 1932. Al mismo tiempo, en la casilla de observaciones del libro especial del Inventario y, si ésta se encuentra ya llena, en cualquier otro hueco del asiento correspondiente, harán constar sucintamente el hecho de haberse extendido la expresada nota en los libros del Registro de la Propiedad.

2.º Si la finca incluida en el Inventario no se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad o no se identificase con ninguna de las inscritas a nombre del declarante, a pesar de afirmarse en la declaración del propietario el hecho de estarlo, los Registradores no extenderán nota alguna en los libros del Registro de la Propiedad y se limitarán a extender nota sucinta en el lugar indicado en el número anterior, haciendo constar que la finca de que se trate ha quedado incluida en el Inventario y que, por no estar inscrita en el Registro, no se ha extendido la nota marginal en éste.

3.º Si la finca incluida en el Inventario se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona diferente al que en la declaración presentada figura como propietario, los Registradores se atenderán a las normas básicas de la legislación hipotecaria y, por tanto, se abstendrán de extender la nota marginal en el Registro de dicha finca; pero en el libro especial de Reforma Agraria, y en el lugar repetidamente mencionado, harán constar por nota sucinta que la finca de que se trate ha quedado incluida en el Inventario y que no se extiende nota marginal en el Registro de la Propiedad por aparecer en éste inscrita a nombre de distinta persona, haciendo constar el nombre y apellidos de ésta y el tomo y folio donde aparezca la inscripción.

4.º Los Registradores de la Propiedad, siempre que transcurra el plazo de veinte días establecido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Abril último sin que los propietarios a quienes hayan notificado la inclusión de sus fincas en el Inventario interpongan el recurso que en el mismo se autoriza, darán inmediata cuenta a la Dirección general de Reforma Agraria, a fin de que ésta tenga conocimiento de haber sido consentida su resolución e incluya definitivamente en el Inventario las fincas de que se trate.”

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señores Registradores de la Propiedad.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.